

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Despacho

PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	11001-40-03-019-2020-00376-00
DEMANDANTE:	JOSÉ MANUEL LOBATÓN
DEMANDADOS:	ALVARO ENRIQUE ORTEGÓN AMAYA Y OTROS
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS, actuando como apoderada especial de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC.**, sociedad comercial, legalmente constituida y actualmente existente, con domicilio en Sopó (Cundinamarca), identificada con el número de identificación tributaria (Nit.) 860.025.900-2, representada legalmente por su presidente, señor **ERNESTO FAJARDO PINTO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía de ciudadanía número 79.158.065 (en adelante “ALPINA”), todo lo cual consta en el poder y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que acompaño con este escrito, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal para ello, procedo a contestar la demanda presentada por **JOSÉ MANUEL LOBATÓN**, tal y como fue reformada.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

ALPINA se opone a todas las pretensiones de la demanda dirigidas en su contra, por carecer de fundamentos de hecho, de derecho y probatorios que abran paso a su prosperidad.

Sin perjuicio de las excepciones de mérito que más adelante propongo, frente a cada una de las pretensiones manifiesto lo siguiente.

- 1. Pretensión 2.1.** Me opongo. ALPINA no es responsable a ningún título, mucho menos es responsable solidaria y patrimonialmente de ninguno de los daños

causados al demandante a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 16 de abril de 2015.

2. **Pretensión 2.2.** Me opongo. ALPINA no es responsable ni solidaria ni patrimonialmente de ninguno de los daños causados al demandante y por lo mismo no es la llamada a responder por el pago de estos.
3. **Pretensión 2.3.** Me opongo. ALPINA no es responsable ni solidaria ni patrimonialmente de ninguno de los daños causados al demandante y por lo mismo no es la llamada a responder por el pago de estos.
4. **Pretensión 2.4.** Me opongo. Me opongo. ALPINA no es responsable ni solidaria ni patrimonialmente de ninguno de los daños causados al demandante y por lo mismo no es la llamada a responder por el pago de estos.
5. **Pretensión 2.5.** Me opongo. ALPINA no es responsable ni solidaria ni patrimonialmente de ninguno de los daños causados al demandante y por lo mismo no es la llamada a responder por el pago de estos.
6. **Pretensión 2.6.** Me opongo. Me opongo. ALPINA no es responsable ni solidaria ni patrimonialmente de ninguno de los daños causados al demandante y por lo mismo no es la llamada a responder por el pago de estos.
7. **Pretensión 2.7.** Me opongo. ALPINA no es responsable ni solidaria ni patrimonialmente de ninguno de los daños causados al demandante y por lo mismo no es la llamada a responder por el pago de estos.
8. **Pretensión 2.8.** Me opongo. ALPINA no es responsable ni solidaria ni patrimonialmente de ninguno de los daños causados al demandante y por lo mismo no es la llamada a responder por el pago de estos.
9. **Pretensión 2.9.** Me opongo. ALPINA no es responsable ni solidaria ni patrimonialmente de ninguno de los daños causados al demandante y por lo mismo no es la llamada a responder por el pago de estos.
10. **Pretensión 2.10.** Me opongo. ALPINA no es responsable ni solidaria ni patrimonialmente de ninguno de los daños causados al demandante y por lo mismo no es la llamada a responder por el pago de estos ni por la consecuente actualización que se solicita en esta pretensión.

11. **Pretensión 2.11.** Me opongo. ALPINA no es responsable ni solidaria ni patrimonialmente de ninguno de los daños causados al demandante y por lo mismo no es la llamada a responder por el pago de estos.
12. **Pretensión 2.12.** Me opongo. ALPINA no es responsable ni solidaria ni patrimonialmente de ninguno de los daños causados al demandante y por lo mismo no es la llamada a responder por el pago de estos ni por la consecuente actualización que se solicita en esta pretensión.
13. **Pretensión 2.13.** Me opongo y solicito se condene al demandante al pago de las costas y agencias en derecho a favor de ALPINA.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

Hechos relacionados bajo el título “Sobre los vínculos familiares”.

1. **Hecho 3.1.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
2. **Hecho 3.2.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
3. **Hecho 3.3.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
4. **Hecho 3.4.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
5. **Hecho 3.5.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.

Hechos relacionados bajo el título “Sobre el hecho dañino”.

6. **Hecho 3.6.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
7. **Hecho 3.7.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.

8. **Hecho 3.8.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
9. **Hecho 3.9.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.

Hechos relacionados bajo el título “Sobre el daño”.

10. **Hecho 3.10.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
11. **Hecho 3.11.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
12. **Hecho 3.12.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
13. **Hecho 3.13.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
14. **Hecho 3.14.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
15. **Hecho 3.15.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
16. **Hecho 3.16.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
17. **Hecho 3.17.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
18. **Hecho 3.18.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
19. **Hecho 3.19.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
20. **Hecho 3.20.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.

21. **Hecho 3.21.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
22. **Hecho 3.22.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
23. **Hecho 3.23.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
24. **Hecho 3.24.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
25. **Hecho 3.25.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
26. **Hecho 3.26.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
27. **Hecho 3.27.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
28. **Hecho 3.28.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
29. **Hecho 3.29.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.

Hechos relacionados bajo el título “Sobre la imputación”.

30. **Hecho 3.30.** No es un hecho, es una conclusión de tipo jurídico que no le corresponde hacer al demandante, sino únicamente al Despacho, según lo que resulte probado en este proceso.
31. **Hecho 3.31.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
32. **Hecho 3.32.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.

Hechos relacionados bajo el título “Sobre los codemandados”.

- 33. Hecho 3.33.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
- 34. Hecho 3.34.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.
- 35. Hecho 3.35.** Son varios hechos. En relación con la calidad de distribuidor allí mencionada, aclaro al Despacho lo siguiente:
- Para la época del accidente materia de este proceso, COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S, tenía la calidad de distribuidor -no era transportador - de los productos de ALPINA.
 - Dicha calidad de distribuidor, la tuvo en virtud del Contrato Marco para Distribución de Bienes Perecederos No. Q-7680, por el que COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S., mediante contratos de compra adquiriría la propiedad de los productos de la marca ALPINA con el fin de comercializarlos en puntos de venta, bajo su cuenta y riesgo¹.
 - En consecuencia, si fuera cierto que para la fecha del accidente el vehículo involucrado en este, transportaba productos de la marca ALPINA, lo cual de ninguna manera se encuentra acreditado en este proceso, el Despacho deberá tener en cuenta que dichos productos eran de propiedad de COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S., no de ALPINA, y por tanto la vinculación de mi representada a este proceso es infundada y así deberá declararse.

Los demás hechos contenidos en este numeral, son ajenos a ALPINA y por tanto no me constan, estaré a lo que resulte probado.

- 36. Hecho 3.36.** No es cierto. La anotación que figuraba en la tarjeta de propiedad del vehículo correspondía a una garantía constituida a favor de ALPINA para garantizar la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato de distribución que existió con COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S. Una vez terminado este

¹ Ver prueba 1.

contrato², ALPINA procedió emitir la carta requerida para la cancelación de esa garantía³.

Así las cosas, la calidad de acreedor garantizado que en su momento tuvo ALPINA, de ninguna manera lo convierte en responsable del accidente ni de ninguna acción relacionada con el vehículo, objeto de la garantía.

En cuanto a las mercancías que supuestamente transportadas en la fecha del accidente, repito, que de ser cierto que se trataba de productos de la marca ALPINA, lo cual no está probado, estos pertenecían a la COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S. y por tanto, no existe ninguna razón para vincular a ALPINA a este proceso.

- 37. Hecho 3.37.** Es un hecho ajeno a ALPINA que por lo mismo no me consta, estaré a lo que resulte probado.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS CAPÍTULO DENOMINADOS “CUANTÍA” “DISCRIMINACIÓN DE LA CUANTÍA” y “JURAMENTO ESTIMATORIO”.

Se trata de la cuantificación de los perjuicios que reclama el demandante, la cual carece de prueba, razón por la que me opongo a su cuantía y de manera particular, al juramento estimatorio realizado, el cual objeto, por carecer de fundamentos facticos, legales y probatorios.

En todo caso esos perjuicios, de ser ciertos, lo cual, repito, no me consta ni está demostrado, no son atribuibles a ALPINA por las razones explicadas en esta contestación de demanda.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Con base en lo expuesto tanto en la respuesta a los hechos como a las pretensiones, propongo como excepciones de fondo las siguientes:

² Ver prueba 2.

³ Ver prueba 2.

1. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE ALPINA.

Para que la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual que pretende la demandante en contra de ALPINA pueda abrirse paso, de conformidad con la ley y la jurisprudencia, se requiere: (i) culpa, (ii) daño y (iii) un nexo de causalidad entre el primero y el segundo.

En este caso, no está demostrado ninguno de esos elementos, pues brilla por su ausencia la participación de ALPINA en la producción del hecho dañino materia de la demanda. La razón por la que se vinculó a ALPINA a este proceso es por haber tenido una garantía sobre uno de los vehículos involucrados en este, situación que de ninguna manera lo convierte en responsable del vehículo ni de las acciones desplegadas por este.

En consecuencia, las pretensiones de la demanda dirigidas en contra de ALPINA deben rechazarse y condenarse en costas al demandante a favor de mi representada.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE ALPINA POR ACTIVIDADES PELIGROSAS: ALPINA NO EJERCÍA LA ACTIVIDAD PELIGROSA QUE OCASIONÓ EL DAÑO NI LA GUARDIA, CONTROL O DIRECCIÓN SOBRE ESTA.

En el mismo sentido, si lo que se pretende en esta demanda es declarar a ALPINA responsable bajo el régimen de responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades peligrosas, como lo es la conducción de vehículos, la demanda también resulta abiertamente infundada en lo que respecta a ALPINA como pasa a explicarse. Para poder atribuir dicha responsabilidad, es necesario determinar quién ejercía la actividad y quién era el guardián de esta, es decir, quienes ejercían un poder efectivo de uso, control o aprovechamiento respecto del vehículo involucrado en el accidente materia de este proceso.

Como está demostrado ni ALPINA ejerció dicha actividad y tampoco dicho control estaba en poder de ALPINA, razón por la que no es esta la llamada a responder por los perjuicios reclamados.

De acuerdo con la jurisprudencia reiterada de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia *“a más de acreditar en el proceso el daño cierto, el factor de imputación (culpa, riesgo, etc. salvo que la ley lo presuma) y el nexo causal entre el*

daño y la conducta del agente, en esta responsabilidad por el hecho de las cosas deben estar también corroborados otros elementos: **la relación del sujeto pretensamente responsable con la cosa de forma que se le pueda endilgar la calidad de guardián, y la actividad misma de esa cosa como causante directa o indirecta del perjuicio**, actividad que si es peligrosa allana el camino para la aplicación del artículo 2356 del acuerdo con su decantada interpretación.

*En el fondo, a quien tiene el poder de control se le carga y exige el cumplimiento de la obligación de custodia y guarda de la cosa con la cual se causa el perjuicio. Esa guardianía en principio recae en el propietario pero puede desvirtuarse éste si demuestra que transfirió ese poder sobre la cosa a otra persona o si esta le fue arrebatada, porque lo que en el últimas está en juego es, más que la guarda jurídica, una especie de obligación de quien material o intelectualmente manipula y se vale de una cosa, que ella no cause perjuicios a terceros. Más, preciso es establecer que todo cuanto viene dicho, referido a las cosas peligrosas, la Corte lo ha venido aplicando con propiedad y a tono con el artículo 2356, a la actividad que con cosas o sin ellas son riesgosas; y así, **el guardián de esta se hace responsable de los daños en los términos de tal precepto**"⁴ (negritas fuera de texto).*

Para explicar dicho concepto de "guardián de la actividad" y por tanto poder atribuir la responsabilidad reclamada, esa misma Corte ha explicado, que "será entonces responsable la persona física o moral que, **al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño**, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrase imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende que, en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando, tienen esa condición:

(i) el **propietario**, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió (...).

(ii) por ende, son también responsables los **poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso, goce y demás**, cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prensa manual,

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC4750-2018, Radicación No. 05001-31-03-014-2011-00112-01. Magistrada Ponente: Margarita Cabello Blanco.

usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios);

*(iii) y en fin, se predica que son ‘guardianes’ los **detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general** que sin consideración a la ilicitud de lo antecedentes a que a eso llevaron, asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que, inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a los legítimos titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría chocante e injusto hacer de lado”⁵.*

De acuerdo con lo anterior, y como está acreditado en este proceso, ALPINA no era el propietario del vehículo ni de tenedor de este, tenía tan solo una garantía prendaria sobre este, la cual de ninguna manera le otorgó un poder de dirección o control sobre este. ALPINA tampoco tenía ninguna relación contractual con el conductor del mismo ni era el propietario de la mercancía supuestamente transportada al momento del accidente, razón por la que no existe ningún fundamento jurídico para atribuir responsabilidad a mi representada y así deberá declararse.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Por todas las razones expuestas anteriormente, está demostrado que no es ALPINA la llamada a responder por los perjuicios que se reclaman en esta demanda, razón por la que se reúnen los requisitos para declarar probada la falta de legitimación en la causa de ALPINA y por lo mismo las pretensiones en su contra deben rechazarse y condenarse en costas al demandante a favor de mi representada.

4. COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S. NO ERA TRANSPORTADOR DE ALPINA, ERA DISTRIBUIDOR: COMO TAL, ADQUIRÍA EN PROPIEDAD LOS PRODUCTOS DE LA MARCA ALPINA PARA DISTRIBUIRLOS BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

Entre DISTRIBUCIONES CALEB S.A.S. existió un contrato de distribución, en virtud del cual esa sociedad, en calidad de DISTRIBUIDOR, mediante contratos de

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC 196-1992 de 4 de junio de 1992, rad. n°. 3382, G.J. CCXVI, n°. 2455, págs. 505 y 506. En el mismo sentido, SC del 17 de mayo de 2011, rad. n°. 2005-00345-0; SC de abril 4 de 2013, rad. n°. 2002-09414-01; SC 4428-2014 de 8 de abril de 2014, rad. n°. 1101-310-03-026-00743-01, citadas en Sentencia SC4750-2018, Radicación No. 05001-31-03-014-2011-00112-01. Magistrada Ponente: Margarita Cabello Blanco.

compra celebrados con ALPINA, adquiriría la propiedad de los productos producidos por esta, para ser comercializados bajo su cuenta y riesgo.

En consecuencia, si fuera cierto que al momento del accidente uno los vehículos involucrados en el accidente transportaban productos de la marca ALPINA, lo cual no está probado, deberá tenerse en cuenta que dichos productos eran de propiedad de DISTRIBUCIONES CALEB S.A.S., en virtud del contrato de distribución que lo vinculó con mi representada., y por tanto no se trataba de un contrato de transporte que beneficiaría a ALPINA, sino un traslado de mercancías organizado por y para beneficio exclusivo de DISTRIBUCIONES CALEB S.A.S

5. EL DEMANDANTE NO CUMPLIÓ CON LA CARGA DE LA PRUEBA QUE LE IMPONE LA LEY.

6. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.

De conformidad con el artículo 1568 del Código Civil, la solidaridad tiene fuente contractual, testamentaria o legal. En el presente caso, y particularmente en lo que respecta a ALPINA, no se dan ninguno de estos supuestos, razón por la que no existe solidaridad entre esta y los demás demandados.

7. GENÉRICA.

Respetuosamente solicito se declare la existencia de cualquier otra excepción que fuere probada en el curso del proceso.

V. PETICIÓN DE PRUEBAS.

Respetuosamente solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

1.1. Prueba 1. Contrato marco para distribución de bienes perecederos No. Q-7680, cesión y otrosíes.

1.2. Prueba 2. Acuerdo de terminación del contrato No. Q-7680.

1.3. Prueba 3. Carta de levantamiento de prenda.

2. DECLARACIÓN DE PARTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 y 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se cite o se sirva señalar hora y fecha para que el representante legal de COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S., entidad que tiene la calidad de demandada en este proceso, absuelva interrogatorio, según cuestionario que en forma verbal formularé en audiencia o por escrito haré llegar oportunamente al Despacho.

La persona citada recibe notificaciones en el correo electrónico: contabilidad@calebsas.com

3. TESTIMONIO.

Respetuosamente solicito se decrete y practique el testimonio de ZULLY MIRTHA VALENCIANO BOLAÑOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, para que rinda declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación que le consten y en especial, sobre la ejecución del contrato celebrado entre ALPINA y COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S. y la forma en que esta sociedad adquirió mediante compras la propiedad de los productos de la marca ALPINA.

La testigo puede ser citada a través de la suscrita apoderada o en el correo electrónico: notificaciones@alpina.com.

VI. ANEXOS.

Adjunto el correo electrónico remitido del poder otorgado a la suscrita, que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por ALPINA para recibir notificaciones judiciales, tal y como lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el poder que se adjuntó a ese correo y el certificado de existencia y representación legal de ALPINA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VII. NOTIFICACIONES.

- El demandante y su apoderado reciben notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
- ALPINA recibe notificaciones en el correo electrónico: notificaciones@alpina.com
- La suscrita recibirá notificaciones en el correo: mlposada@posadaisaacs.com

Señora Juez, atentamente,


MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS
C.C. 52.452.850
T.P. 106.445 C. S. de la J.

De: [notificaciones](#)
A: mlposada@posadaisaacs.com
Cc: [Lina Maria Prieto Moreno](#)
Asunto: Contestación Proceso 11001-40-03-019-2020-00376-00
Fecha: viernes, 1 de octubre de 2021 2:17:22 p. m.
Archivos adjuntos: [Poder Proceso Verbal Jose Lobaton.pdf](#)
[ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA BIC_ 24 de Septiembre de 2021.pdf](#)

Estimada María Lucía,

Adjuntamos el poder otorgado por Alpina Productos Alimenticios S.A. BIC para actuar en el proceso 11001-40-03-019-2020-00376-00. Se adjunta certificado de existencia y representación legal de la sociedad, para acreditar la calidad de quien otorga el poder.

Cordial saludo,

Notificaciones Alpina

ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC

Carrera 4 Bis No. 9-24 Edificio Alpina

Tel: 4238600

Sopó, Cundinamarca

Visita www.alpina.com y conoce más sobre nuestra empresa.

MENSAJE LEGAL

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Sociedad Alpina Corporativo S.A., Alpina Productos Alimenticios S.A. y/o de sus subordinadas.

La información contenida en este correo, y en los archivos electrónicos adjuntos, es para uso exclusivo de sus destinatarios y puede ser considerada confidencial o privilegiada; razón por la cual, incurrirá en sanciones de carácter legal quien(es) en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue(n) o emplee(n) la información contenida en esta comunicación. Si usted recibe este mensaje por error le solicitamos: notificar a su remitente, eliminarlo y abstenerse de copiar, imprimir, reenviar o utilizar cualquier otro mecanismo de uso o divulgación (total o parcial) del mismo.

Sus inquietudes sobre las prácticas de protección de la información en Alpina diríjelas a la Dirección de Auditoría y Riesgos al correo centroatencioncal@alpina.com.co o al teléfono 571 – 423 86 00 extensión 1100.

Please visit www.alpina.com and learn more about our company.

DISCLAIMER

The opinions contained in this message are exclusive to its author and do not necessarily represent the official opinion of Sociedad Alpina Corporativo S.A., Alpina Productos Alimenticios S.A. and/or its subordinates.

The information contained in this email and the attached electronic files are for exclusive use of their addressees and may be considered confidential or privileged, therefore those who disclose or use the information for their own benefit or for the benefit or prejudice of a third party shall incur in legal sanctions. If you receive this message by mistake, please notify its

sender, delete the e-mail and do not copy, print, forward or use any other disclosure mechanism (total or partial).

If you have any questions about Alpina's information protection practices, please contact the Audit and Risk Direction at centroatencioncal@alpina.com.co or call 571 – 423 86 00 extension 1100.

Señora
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Despacho

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 11001-40-03-019-2020-00376-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL LOBATÓN
DEMANDADOS: ALVARO ENRIQUE ORTEGÓN AMAYA Y OTROS
ASUNTO: PODER

CLAUDIA RENÉE CABALLERO LECLERCQ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.885.701, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y por lo tanto en nombre y representación de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en Sopó, Cundinamarca., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARÍA LUCÍA POSADA ISAACS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.452.850 de Bogotá, abogada inscrita con de la tarjeta profesional 106.445 expedida el C. S. de la J., para que represente los intereses de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC**, dentro del proceso judicial referenciado.

La apoderada recibe notificaciones en mlposada@posadaisaacs.com y queda facultada para contestar la demanda, conciliar, interponer recursos, sustituir este poder, proponer nulidades, solicitar pruebas e intervenir en su práctica, desistir, recibir, solicitar todas las copias auténticas o simples que requiera y en general para ejercer todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

DocuSigned by:


942785C506CB4FB
CLAUDIA RENÉE CABALLERO LECLERCQ

C.C. 51.885.701

 Representante Legal asuntos judiciales y administrativos
ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC
Sigla: ALPINA COLOMBIA S A
Nit: 860.025.900-2
Domicilio principal: Sopó (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00004627
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 4 # 7 99
Municipio: Sopó (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificaciones@alpina.com
Teléfono comercial 1: 4238600
Teléfono comercial 2: 4238666
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 4 Bis No. 9 - 24
Municipio: Sopó (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificaciones@alpina.com
Teléfono para notificación 1: 4238600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 6363 de la notaría 1 de Bogotá del 30 de octubre de 1969, inscrita el 5 de noviembre de 1969, bajo el número 41399 del libro respectivo, se constituyó la sociedad comercial denominada LACTEOS COLOMBIANOS LACOL S.A. adicionada por E.P No. 2917 de 1969, inscrita el 14 de noviembre de 1969 bajo el número 41437 del libro respectivo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 8717, Notaría 4a. De Bogotá del 28 de diciembre de 1.978, inscrita el 14 de enero de 1.979, bajo el número 65.933 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "LACTEOS COLOMBIANOS LACOL S.A." por el de: "ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A."

Por E.P. No. 6115, Notaría 7a. De Bogotá, del 22 de septiembre de 1.984, inscrita el 26 de diciembre de 1.984 bajo el número 163.166 del libro IX, se fusiono la sociedad "ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.", absorbiendo a "DISTRIBUIDORA LACOL LTDA".

Por E.P. No.3309 Notaría 7 de Santa Fe de Bogotá del 23 de julio de 1.992, inscrita el 5 de agosto de 1.992 bajo el No. 373.931 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A." por el de: "ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. Pudiendo usar como denominación social abreviada la expresión ALPINA, e introdujo otras reformas al estatuto social.

Por Escritura Pública No. 0003135 del 02 de noviembre de 2006 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrita el 16 de noviembre de 2006, bajo el No. 01090483 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA pudiendo usar como denominación social abreviada la expresión ALPINA, por el de: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. Pudiendo usar como denominación abreviada la expresión ALPINA COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 001, Notaría 61. De Bogotá, del 02 de enero de 2008, inscrita el 17 de enero de 2008 bajo el número 1184421 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) se fusiono con las sociedades los ALPES S.A., PASSICOL S.A., COPACOL S.A ., y ALPICAL S.A., (absorbidas)

Por Escritura Pública No. 350 de la Notaría Única de Guatavita del 11 de abril de 2016, inscrita el 13 de abril de 2016 bajo el No. 02092830 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre, agregando la sigla ALPINA COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1063 del 29 de octubre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Noviembre de 2020 , con el No. 02635083 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, pudiendo usar como denominación social abreviada la expresión ALPINA COLOMBIA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 02174 del 5 de mayo de 1.970, inscrita el 19 de mayo de 1.980 bajo el número 42. 301 del libro IX, la superintendencia de sociedades otorgo permiso de funcionamiento.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de octubre de 2069.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02261220 de fecha 21 de septiembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2017 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 472 de fecha 17 de julio de 2017 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades principales: Fabricación, transformación desarrollo, explotación, compra, venta, distribución, importación, exportación de toda clase de productos alimenticios, de productos para uso doméstico, de productos agroindustriales, de productos para la ganadería y de materias primas necesarias para la elaboración de todos aquellos productos; la explotación de la agricultura y de la ganadería en todas sus formas. La compra, distribución y venta de equipos, accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para dichas actividades. La compra y venta de toda clase de bienes. La prestación por sí misma o por cuenta de terceros, de toda clase de servicios administrativos a toda clase de personas jurídicas. La representación de compañías nacionales y extranjeras que fabriquen y comercialicen los productos antes mencionados. La realización de ensayos fisicoquímicos y microbiológicos para el análisis de leche cruda en los laboratorios de la organización. La sociedad podrá prestar a terceros y sociedades relacionadas servicios de transporte de carga y logística operacional. La sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros previa autorización de su junta directiva. En desarrollo de dicho objeto principal la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; podrá celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales; podrá girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de títulos; podrá formar parte de otras sociedades que tengan como objeto actividades semejantes, complementarias o accesorias de este objeto social, lo mismo que fusionarse con ellas, absorberlas o ser absorbida por ellas; podrá celebrar y ejecutar, en general, todos los contratos y actos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo. Como sociedad de Beneficio e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Interés Colectivo (BIC), Alpina procurará en todo momento desarrollar las siguientes actividades específicas: (i) Implementar prácticas de comercio justo en la contratación de proveedores, siguiendo criterios objetivos de selección y garantizando transparencia, buenas prácticas y competencia en cumplimiento de las políticas de compras y contratación de la Sociedad. (ii) Tener y difundir un manual de ética que consigne los principios, valores y expectativas de la Sociedad. (iii) Ofrecer a sus empleados planes y programas que fomenten el mejoramiento de su calidad de vida y bienestar y los de sus familias. (iv) Hacer seguimiento permanente a los indicadores de sostenibilidad de la sociedad a través de herramientas de seguimiento y control. (v) Realizar periódicamente auditorías ambientales y divulgar tales resultados a través de la página web de la Sociedad. (vi) Capacitar periódicamente a sus empleados sobre la misión social y ambiental de la Sociedad. (vii) Incentivar a sus empleados la utilización de transporte ambientalmente sostenible para el desplazamiento al sitio de trabajo. (viii) Fomentar la creación de asociaciones de poblaciones campesinas y las actividades de voluntariado, creando alianzas con entidades sin ánimo de lucro que apoyen obras sociales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$18.000.000.000,00
No. de acciones : 180.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$15.658.699.200,00
No. de acciones : 156.586.992,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$15.658.699.200,00
No. de acciones : 156.586.992,00
Valor nominal : \$100,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) presidente, quien es el representante legal de la compañía, quien a su vez tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo suplente, que en su orden reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también en aquellos casos o actos para los cuales estuviere impedido o no tuviere capacidad requerida para actuar. Adicionalmente, la sociedad tendrá los siguientes representantes legales adicionales, los cuales tendrán solamente las funciones y atribuciones expresamente señaladas en estos estatutos y que serán nombrados igualmente por la asamblea de accionistas: (1) representante legal para asuntos laborales, (2) representante legal para asuntos judiciales y administrativos, y (3) representante legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios; y (4) representante legal para asuntos relacionados con la calidad de emisor de la sociedad, cargo que será ejercido por el primer suplente del representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales de la sociedad tendrán las siguientes funciones: A. Presidente y sus suplentes: I. Representar a la sociedad como persona jurídica, ante terceros, ante los asociados y ante toda clase de autoridades. II. Velar por el cumplimiento y la ejecución de la política general de la sociedad según las normas trazadas por la asamblea general de accionista y por la junta directiva. III. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. IV. Asistir a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto; presentarle los balances de prueba y los presupuestos de inversión, operación y desarrollo de actividades, y suministrarle todos los informes que esta le solicite en relación con la compañía y las actividades de la misma. V. Celebrar todos los contratos y efectuar todos los actos y operaciones que tiendan a la realización del objeto social sometiendo previamente a la junta directiva aquellos negocios que se refieran a (I) enajenación, disposición y adquisición de bienes inmuebles; (II) constitución de garantías reales; (III) la participación de la sociedad con terceros en cualquier forma de asociación, tal como cuentas de participación, sociedad, consorcio y otras similares, lo mismo que en aquellos casos que se refieran a su desvinculación de una cualquiera de ellas. VI. Designar, revocar, sustituir a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales o extrajudiciales para asuntos que no estén asignados específicamente a los representantes legales adicionales. De igual forma podrá delegar en los apoderados las facultades que estime convenientes. VII. Organizar el control interno de la sociedad y dirigir, vigilar, reglamentar el manejo de los movimientos financieros de la compañía; cuidas que la recaudación, inversión y disposición de fondos se hagan debidamente. VIII. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, en los casos previstos en los estatutos cuando lo juzgue conveniente o necesario. IX. Presentar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva los informes exigidos por la ley. X. Las demás funciones que le confieren los estatutos y las leyes; las que sean delegadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan y que no hayan sido asignadas a los representantes legales adicionales.

B. Representante legal para asuntos laborales. I. Representar a la sociedad como persona jurídica, ante terceros, ante los asociados y ante toda clase de autoridades, sean o no judiciales en todos los asuntos o litigios de carácter laboral, de la sociedad. II. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad en asuntos de naturaleza laboral, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativas. III. Representar a la sociedad en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, allanarse, negociar y comprometer a la sociedad. IV. Crear los empleos dentro del marco general establecidos por la junta directiva, que sean necesarias para la buena marcha de la empresa social; designar y remover libremente a los empleados cuya designación no dependa directamente de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva; determinar su número, funciones, remuneración, entre otros y efectuar los despidos correspondientes. V. Rendir cuantas de su gestión al presidente, y cuando lo soliciten a la asamblea general de accionistas y la junta directiva. Vi. Designar, revocar y sustituir a los apoderados judiciales o extrajudiciales para asuntos de carácter laboral. VII. Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos de carácter laboral. C. Representante legal para asuntos judiciales y administrativos. I. Representar a la sociedad como persona jurídica, ante terceros, ante los asociados y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos, conflictos o litigios de naturaleza diferente a la laboral. II. Designar, revocar y sustituir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a los apoderados judiciales o extrajudiciales para asuntos judiciales y administrativos. III. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad en asuntos de naturaleza diferente a la laboral llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. IV. Rendir cuentas de su gestión al presidente y, cuando lo soliciten, a la asamblea general de accionistas y la junta directiva. V. Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos diferentes a los laborales. D. Representante legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios. I. Representar a la sociedad como persona jurídica, ante terceros, ante los asociados y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos, conflictos o litigios de naturaleza tributaria, aduanera y cambiaria. II. Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formulario, declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios. III. Designar, revocar y sustituir a los apoderados judiciales o extrajudiciales para asuntos tributarios, cambiarios y aduaneros. IV. Transigir o conciliar para toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad en asuntos de naturaleza tributarias, aduanera y cambiaria, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. V. Rendir cuentas de su gestión al presidente y, cuando lo soliciten, a la asamblea general de accionistas y la junta directiva. VI. Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios. E. Representante legal para para asuntos relacionados con la calidad de emisor de la sociedad: I. Representar a la sociedad en todos los temas derivados de su calidad de emisor de la incluyendo y sin limitarse a todos los asuntos y actuaciones ante la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra entidad que así lo requiera.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 111 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 02686353 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Ernesto Fajardo Pinto	C.C. No. 000000079158065
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Claudia Renee Caballero Leclercq	C.C. No. 000000051885701
Representante Legal Para Asuntos Laborales	Claudia Lucia Di Terlizzi Breton	C.C. No. 000000039792841
Representante Legal Para Asuntos Tributarios Aduaneros Y Cambiarios	Maria Jose Acosta Burbano	C.C. No. 000001085269634
Representante Legal Para Asuntos Relacionados Con La Calidad De Emisor.	Carolina Espitia Manrique	C.C. No. 000000052622839

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Carolina Espitia Manrique	C.C. No. 000000052622839
Segundo Suplente Del Presidente	Carlos Alberto Roncallo Cabal	C.C. No. 000000089000322

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 111 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 02686370 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jeanette Munger Banziger	C.C. No. 000000051935417
Segundo Renglon	Martha Aurora Bonilla Rodriguez	C.C. No. 000000041688664
Tercer Renglon	Fernando Triana Soto	C.C. No. 000000079154036
Cuarto Renglon	Claudia Renee Caballero Leclercq	C.C. No. 000000051885701
Quinto Renglon	Cristina De La Vega Vallejo	C.C. No. 000000052051533

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicole Trepp Papes	P.P. No. 0000000X2005113
Segundo Renglon	Luis Guillermo Cabrera Bahamon	C.C. No. 000000079946438
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	Claudia Lucia Di Terlizzi Breton	C.C. No. 000000039792841

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 111 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2021 con el No. 02681551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 24 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2021 con el No. 02708733 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Fabian Baracaldo Ospina	C.C. No. 000001075677183 T.P. No. 268513-t

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2021 con el No. 02681552 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Richard Duvan Martinez Millan	C.C. No. 000001072618542 T.P. No. 258622-T

PODERES

Que la recaudación, inversión y disposición de fondos se hagan debidamente. Segundo: A su vez, concurre a suscribir este documento el apoderado, quien manifiesta que acepta el poder general por medio de este instrumento le confiere el señor Ernesto Fajardo Pinto quien obra en nombre y representación de sociedad ALPINA CORPORATIVO S.A. En su condición de representación de legal, quien a su vez actúa en nombre y representación de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.; y que lo ejercitaría oportunamente. Otorgamiento y autorización: leído el presente instrumento por los comparecientes lo firman en prueba de su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25**

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asentimiento junto con el suscrito notario quien en esta forma lo autoriza.

Que por Escritura Pública No. 822 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 3 de julio de 2015, inscrita el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00032212 del libro V, compareció Carlos Armando Mejía Bonilla identificado con cédula de ciudadanía No. 16.782.339 expedida en Cali (valle del Cauca) quien obra como representante legal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Renee Caballero Leclerco, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.885.701 de Bogotá abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 84.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos: 1. Representación: para que represente al poderdante ante cualquier corporación, cámaras de comercio, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, administrativa y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir. Hasta su terminación, los esos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Así mismo para que formule y absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente en contra de la sociedad que represento. 2. Desistimientos: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 3. Transigir y conciliar: Para conciliar y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 4. Sustitución y revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 5. Notificación: Para que en representación del poderdante se notifique de toda clase de actuaciones administrativas y/o judiciales. 6. General. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Además para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación los tramites o diligencias tendientes a la obtención, renovación o modificación de registros sanitarios, licencias y en general s represente en todas aquellas actuaciones que sean de competencia del Ministerio de Salud ó el INVIMA. Nuestra apoderada queda plenamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultada para presentar memoriales, solicitar pruebas, interponer recursos, transigir, notificarse, sustituir y reasumir este poder.

Que por Escritura Pública No. 22 de la Notaría Única de Guatavita, del 14 de enero de 2016, inscrita el 15 de enero de 2016 bajo el No. 00033293 del libro V, compareció Carlos Armando Mejía Bonilla identificado con cédula de ciudadanía No. 16.782.339 de Cali en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Lucia Di Terlizzi Breton identificada con cédula ciudadanía No. 39.792.841 de Usaquén, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos. 1. Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, Cámaras de Comercio, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, administrativa y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Así mismo para que formule y absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente en contra de la sociedad que represento. Todo lo anterior con la capacidad para otorgar poderes correspondientes en aquellos casos que así se requiera. 2. Desistimientos para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. Todo lo anterior con la capacidad para otorgar los poderes correspondientes en aquellos casos que así se requiera. 3. Transigir y conciliar: para conciliar y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. Todo lo anterior con la capacidad para otorgar los poderes correspondientes en aquellos casos que así se requiera. 4. Sustitución y revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 5. Notificación: Para que en representación del poderdante se notifique de toda clase de actuaciones administrativas y/o judiciales. 6. General. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Además para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación los tramites o diligencias tendientes a la obtención, renovación o modificación de registros sanitarios, licencias y en general nos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente en todas aquellas actuaciones que sean de competencia del Ministerio de Salud o el INVIMA. Nuestra apoderada queda plenamente facultada para presentar memoriales, solicitar pruebas, transigir, notificarse, sustituir y reasumir este poder. Segundo: que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere el señor Carlos ARMANDO MEJÍA BONILLA y que lo ejercitara oportunamente.

Que por Escritura Pública No. 613 de la Notaría Única de Guatavita, (Cundinamarca), del 3 de junio de 2016, inscrita el 20 de octubre de 2016, bajo el No. 00035848 del libro V, compareció Iván Lopez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.681.641 expedida en Cali, en su calidad de representante legal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Maria Duque Campuzano, identificada con cédula ciudadanía No. 29.360.567 expedida en Cali (valle), abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional numero 190928 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., ejecute los siguientes actos, obligaciones y derechos: 1. Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, cámaras de comercio, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, administrativa y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Así mismo para que formule y absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente en contra de la sociedad que represento. 2. Desistimientos: para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 3. Transigir y conciliar: Para conciliar y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 4. Sustitución y revocación: para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 5. Notificación: para que en representación del poderdante se notifique de toda clase de actuaciones administrativas y/o judiciales. 6. General. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Además para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación los tramites o diligencias tendientes a la obtención, renovación o modificación de registros sanitarios, licencias y en general nos represente en todas aquellas actuaciones que sean de competencia del Ministerio de Salud o el INVIMA. Nuestra apoderada queda plenamente facultada para presentar memoriales, solicitar pruebas, interponer recursos, transigir, notificarse, sustituir y reasumir este poder.

Que por Escritura Pública No. 1350 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2017, inscrita el 25 de abril de 2017, bajo el No. 00037179 del libro V, compareció Carolina Espitia Manrique, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.839 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Clara Calderón Aguado, identificada con cédula ciudadanía No. 1.130.675.631 expedida en Cali (Valle) abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 226.188 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., ejecute los siguientes actos, obligaciones y derechos: 1. Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, cámaras de comercio, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, administrativa y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Así mismo para que formule y absuelva, los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente en contra de la sociedad que represento. 2. Desistimientos para que desista de los procesos reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los, incidentes que promueva. 3. Transigir y conciliar: para conciliar y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 4. Sustitución revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 5. Notificación: Para que en representación del poderdante se notifique de toda clase de actuaciones administrativas y/o judiciales. 6. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Nuestra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderada queda plenamente facultada para presentar memoriales, solicitar pruebas, interponer recursos, transigir, notificarse, sustituir y reasumir este poder.

Que por Escritura Pública No. 646 de la Notaría Única de Guatavita (Cundinamarca), del 22 de junio de 2017, inscrita el 11 de septiembre de 2017 bajo el número 00037984 del libro V, compareció Claudia Renee Caballero Leclercq, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.885.701 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y a nivel nacional, en la república de Colombia, a los doctores (I) Nicolás Yemail Charum, cédula de ciudadanía No. 80.804.355 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 189970 del Consejo Superior de la Judicatura y/o (II) Jose David Ochoa Sanabria, cédula de ciudadanía No. 1.010.214.095 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 265306 del Consejo Superior de la Judicatura para que conjunta o separadamente ejerzan las siguientes facultades bajo el presente poder general: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía. Ejercer todos los derechos que como parte le correspondan a la compañía en los procesos, tales como: Presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 3. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 4. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier autoridad de la jurisdicción laboral o administrativa, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal. 5. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales y administrativos en que esta sea parte. 6. Atender las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del Ministerio trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar a legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 7. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 8. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en materias laborales y de seguridad social, ante autoridades administrativas, judiciales o entidades de la seguridad social. Este poder estará vigente, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y a nivel nacional, en la República de Colombia, mientras en la Notaría pública donde se otorga, no se protocolice su expresa revocatoria. El apoderado con su ejercicio hará aceptación del mismo.

Que por Escritura Pública No. 135 de la Notaría única de Guatavita, del 20 de febrero de 2018, inscrita el 9 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039124 compareció Carolina Espitia Manrique identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.839 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lina Maria Prieto Moreno, identificada con cédula ciudadanía no. 52.432.519 de Bogotá d.C., para que en nombre y representación de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., ejecute los siguientes actos, obligaciones y derechos: 1. Representación: para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Así mismo para que formule y absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente en contra de la sociedad que represento. De igual forma para que otorgue poderes y constituya nuevos apoderados, y designe, revoque, o sustituya apoderados judiciales o extrajudiciales. 2. Desistimientos: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incidentes que promueva. 3. Transigir y conciliar: Para conciliar y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 4. Sustitución y revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 5. Notificación: Para que en representación del poderdante se notifique de toda clase de actuaciones administrativas y/o judiciales. 6. General. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Además, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación los trámites o diligencias tendientes a la obtención, renovación o modificación de registros sanitarios, licencias y en general nos representen en todas aquellas actuaciones que sean de competencia del Ministerio de Salud o el INVIMA. Nuestro apoderado queda plenamente facultado para presentar memoriales, solicitar pruebas, interponer recursos y transigir, notificarse, sustituir y reasumir este poder.

Que por Escritura Pública No. 615 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 09 de mayo de 2019, inscrita el 10 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041431 del libro V, compareció Espitia Manrique Carolina identificado con cédula de ciudadanía No. 52.622.839 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Tovar Farías Miguel identificado con cédula ciudadanía No. 1.020.777.129 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional número 292.521 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., ejecute los siguientes actos, obligaciones y derechos: 1. REPRESENTACIÓN: Para que represente al PODERDANTE ante cualquier corporación, cámaras de comercio, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, administrativa y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Así mismo para que formule y absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente en contra de la sociedad que represento. 2. DESISTIMIENTOS: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del PODERDANTE,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los recursos que en ellos interponga de los incidentes que promueva. 3. TRANSIGIR Y CONCILIAR: Para conciliar y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del PODERDANTE. 4. SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 5. Notificación: Para que en representación del PODERDANTE se notifique de toda clase de actuaciones administrativas y/o judiciales. 6. GENERAL. En general para que asuma la personería del PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Además para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación los trámites o diligencias tendientes a la obtención, renovación o modificación de Registros Sanitarios, Licencias y en general nos represente en todas aquellas actuaciones que sean de Competencia del Ministerio de Salud o el INVIMA. Nuestro apoderado queda plenamente facultado para presentar memoriales, solicitar pruebas, interponer recursos, transigir, notificarse, sustituir y reasumir este poder. Que el doctor MIGUEL TOVAR FARÍAS acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la señora CAROLINA ESPITIA MANRIQUE y que lo ejercitará oportunamente.

Que por Escritura Pública No. 1521 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 21 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042422 del libro V, compareció, Lina María Prieto Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.519 de Bogotá D.C. en su calidad de Apoderada General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT No. 830.515.294-0, representada legalmente por Andrés Darío Godoy Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.521, para que en su calidad de Apoderada y a través de cualquiera de los abogados inscritos en el Certificado de Existencia y representación legal de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso pueda ejercer las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar prueba, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía. Ejercer todos los derechos que como parte le correspondan a la compañía en los procesos, tales, como presentar recursos, solicitar pruebas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 3. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 4. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier autoridad de la jurisdicción laboral o con competencia para conocer procesos de ésta especialidad (Art. 77 del CPTSS) o ante cualquier autoridad administrativa, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200SMLV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal. 5. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales y administrativos en que esta sea parte. 6. Atender las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía; así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del Ministerio trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 7. Representar la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 8. Todo lo anterior con la capacidad para otorgar poderes correspondientes en aquellos casos que así se requiera, así como para revocar los mismos. 9. Asimismo, se faculta para designar y sustituir el poder otorgado a otros abogados ajenos a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en materias laborales y de seguridad social, ante autoridades administrativas, judiciales o entidades de la seguridad social. Tercera. En su calidad de Apoderada General de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A., otorga poder general, amplio y suficiente a los señores Amaranta Lara Márquez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.683.377 y portadora de la tarjeta profesional No. 283.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Irene Duarte Villalobos, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.744.847 y portadora de la tarjeta profesional No. 273.878 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Humberto Velasco Jaramillo, identificado con cédula ciudadanía No. 6.106.276 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 139.599

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Yiminson Rojas Jiménez, identificado con cédula ciudadanía No. 5.819.787 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional No. 163.845 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Ana María Marín Higueta, identificada con cédula ciudadanía No. 1.128.470.944 y portadora de la tarjeta profesional No. 224.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que puedan ejercer las siguientes facultades:

1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.
2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía. Ejercer todos los derechos que como parte le correspondan a la compañía en los procesos, tales como: presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.
3. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él.
4. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier autoridad de la jurisdicción laboral, o con competencia para conocer procesos de esta especialidad (Art. 77 del CPTSS) o ante cualquier autoridad administrativa, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200SMLV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal.
5. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales y administrativos en que esta sea parte.
6. Atender las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía; así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del Ministerio trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía.
7. Representar la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos.
8. Todo lo anterior con la capacidad para otorgar poderes correspondientes en aquellos casos que así se requiera, así como para revocar los mismos.
9. Asimismo, se faculta para designar y sustituir el poder otorgado a otros abogados ajenos a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.
10. En general, y sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25**

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en materias laborales y de seguridad social, ante autoridades administrativas, judiciales o entidades de la seguridad social. Los apoderados quedan expresamente facultados para que, en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir y reasumir este poder general. Este poder estará vigente, mientras en la Notaría Pública donde se otorga, no se protocolice su expresa revocatoria.

Por Escritura Pública No. 1101 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 05 de noviembre de 2020, inscrita el 11 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044392 del libro V, compareció Claudia Renee Caballero Leclercq identificado con cédula de ciudadanía No. 51.885.701 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Cesar Augusto Arila Fierro identificado con cédula de ciudadanía No. 80.880.963 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., ejecute los siguientes actos, obligaciones y derechos: (i) Firmar y presentar las declaraciones y reportes de información de todos los impuestos administrados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), entre otros impuestos al patrimonio, precios de las ventas, retenciones en la fuente, impuesto al patrimonio, precios de transferencia, tributos aduaneros, formularios cambiados, tasas, contribuciones, etc. (ii) Firmar y presentar declaraciones tributarias y cumplir cualquier deber formal o sustancial tributario o de cualquier índole legalmente requerido por entidades u organismos del nivel departamental, municipal o distrital de la República de Colombia, entre otros impuestos de industria y comercio, avisos y tableros de impuesto predial, impuesto de vehículos, impuesto de juegos y rifas promocionales, impuesto de publicidad, sobretasas, valorizaciones, contribuciones, etc. (iii) Representar firmar actuaciones ante las autoridades tributarias nacionales, departamentales, municipales y distritales tales como recursos administrativos, solicitudes de compensaciones y/o devoluciones de impuestos, actualización de registros tributarios, fiscalizaciones y prácticas de pruebas en materia tributaria y demás actos y diligencias que por su naturaleza forma y contenido impliquen el cumplimiento de obligaciones fiscales de deberes legales formales y sustanciales y/o el ejercicio o protección de derechos de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (iv) Notificación: para que en representación de la sociedad Alpina Productos Alimenticios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. se notifique de toda clase de actuaciones administrativas y/o judiciales.

Por Escritura Pública No. 831 de la Notaría Única de Guatavita, Cundinamarca, del 29 de octubre de 2020, inscrita el 10 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044770 del libro V, compareció Arturo Mejia Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.366 de Bogotá en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián Carrillo Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.424.021, para que en su calidad de Apoderado pueda ejercer las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía. Ejercer todos los derechos que como parte le correspondan a la compañía en los procesos, tales como: presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 3. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 4. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier autoridad de la jurisdicción laboral o con competencia para conocer procesos de esta especialidad (Art. 77 del CPTSS) o ante cualquier autoridad administrativa, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200SMLV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal. 5. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales y administrativos en que esta sea parte. 6. Atender las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del Ministerio trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 7. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 8. Todo lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anterior con la capacidad para otorgar poderes correspondientes en aquellos casos que así se requiera, así como para revocar los mismos. 9. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en materias laborales y de seguridad social, ante autoridades administrativas, judiciales o entidades de la seguridad social. El apoderado queda expresamente facultado para que, en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir y reasumir este poder general. Este poder estará vigente, mientras en la Notaría Pública donde se otorga, no se protocolice su expresa revocatoria.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1801	29-III-1.974	1A. BTA.	44.419 - 13--VI-1.975
2555	26---V-1.975	4A. BTA.	27.281 - 24-III-1.977
7103	5-XII-1.977	4A. BTA.	53.110 - 29-XII-1.977
1106	26--IV-1.983	18. BTA.	132.727 - 13---V-1.983
5298	18--XI-1.987	18. BTA.	223.188 - 19--XI-1.987
3309	23-VII-1.992	7 STAFE BTA.	373.931 - 5-VIII-1.992

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002058 del 25 de junio de 1997 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00592179 del 9 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000634 del 4 de mayo de 2001 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00777378 del 16 de mayo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000626 del 26 de abril de 2002 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00827200 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00855356 del 3 de diciembre de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 12 de diciembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00858896 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000958 del 14 de abril	00988357 del 28 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0002246 del 26 de julio de 2005 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01003455 del 28 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003135 del 2 de noviembre de 2006 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01090483 del 16 de noviembre de 2006 del Libro IX
Doc. Priv. del 23 de enero de 2007 de la Revisor Fiscal	01115844 del 12 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001230 del 5 de junio de 2007 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01139786 del 22 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2008 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01184421 del 17 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000213 del 13 de febrero de 2008 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01190900 del 14 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001557 del 22 de agosto de 2008 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01237559 del 26 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 208 del 12 de febrero de 2015 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01911062 del 12 de febrero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 350 del 11 de abril de 2016 de la Notaría Única de Guatavita (Cundinamarca)	02092830 del 13 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 5122 del 26 de octubre de 2016 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02153406 del 28 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 098 del 26 de octubre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02158163 del 17 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1496 del 6 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de Guatavita (Cundinamarca)	02164595 del 9 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 49 del 26 de enero de 2017 de la Notaría Única de Guatavita (Cundinamarca)	02180396 del 27 de enero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 402 del 27 de abril de 2017 de la Notaría Única de Guatavita (Cundinamarca)	02220236 del 28 de abril de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 404 del 27 de abril de 2017 de la Notaría Única de Guatavita (Cundinamarca)	02220237 del 28 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de abril de 2018 de la Notaría Única de Guatavita (Cundinamarca)	02332673 del 20 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 5177 del 26 de diciembre de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02410257 del 28 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 476 del 8 de abril de 2019 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02466304 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 595 del 6 de mayo de 2019 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02463516 del 9 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0035 del 14 de enero de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02543971 del 21 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1063 del 29 de octubre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02635083 del 13 de noviembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 121-09 del 7 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 16 de abril de 2009 bajo el número 01290158 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALPINA CAUCA ZONA FRANCA

Domicilio: Caloto (Cauca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 4 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 12 de diciembre de 2012 bajo el número 01688414 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- VADILBEX INVESTMENT LTD.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:

Por Documento Privado del 20 de junio de 2018 de Representante Legal, inscrito el 27 de junio de 2018 bajo el número 02352913 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO ALPINA SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-06-01****** Aclaración situación de control ******

Se aclara el Registro No. 01290158 del 16 de abril de 2009, en el sentido de indicar que la situación de control que ejerce la sociedad de la referencia; sobre ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A. (subordinada) se ha configurado desde febrero de 2009.

****** Aclaración situación de control ******

Se aclara la situación de control inscrita el día 12 de diciembre de 2012, bajo el No. 01688414 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se configuro con relación a la sociedad VADILBEX INVESTMENT LTD desde el 16 de diciembre de 2008 y con relación a la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S.A. Desde el mes de diciembre de 2009.

**** Aclaración de grupo empresarial****

Que la situación de grupo empresarial inscrito el 27 de junio de 2018 con el registro No. 02352913 del libro IX, se aclara en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ALPINA SAS (matriz), ejerce situación de control directa sobre la sociedad de la referencia y compañía de servicios e inversiones ALPES SAS; igualmente ejerce situación control de manera indirecta sobre ALPINA CAUCA ZONA FRANCA SAS, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR SA y VADILBEX INVESTMENT LTD a través de la sociedad de la referencia, conformando así grupo empresarial.

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 22 de enero de 2009, entre las sociedades ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. Y HELM TRUST S.A., inscrito el 27 de enero de 2009, bajo el No. 1270624 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de trescientos sesenta mil millones de pesos (\$360,000,000,000) a la sociedad HELM TRUST S.A..

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	1040
Actividad secundaria Código CIIU:	1104
Otras actividades Código CIIU:	7120

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PLANTA ALPINA SOPO
Matrícula No.: 00639877
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 4 No. 7 - 99
Municipio: Sopó (Cundinamarca)

Nombre: CEDI ALPINA LA ESTANCIA
Matrícula No.: 01739505
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 123 No. 13 D - 38 Bodega 10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CABAÑA ALPINA SOPO
Matrícula No.: 02367341
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 4 Zona Industrial
Municipio: Sopó (Cundinamarca)

Nombre: ALPINA MARKET CEDRITOS
Matrícula No.: 02367345
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 140 No. 11 - 21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALPINA MARKET MODELIA
Matrícula No.: 02681613
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 90 No. 23 J - 22 Centro
Empresarial Buro 24
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PDV CEDI ALPINA LA ESTANCIA
Matrícula No.: 02681617
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 123 No. 13 D - 38 Bodega 10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALPINA MARKET EDIFICIO ADMINISTRATIVO
Matrícula No.: 02688534
Fecha de matrícula: 18 de mayo de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 4 Bis No. 9 - 24
Municipio: Sopó (Cundinamarca)

Nombre: ALPINA MARKET USAQUEN
Matrícula No.: 02705549
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 6 A No. 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALPINA CENTRO ACOPIO SIMIJACA
Matrícula No.: 02723170
Fecha de matrícula: 19 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 13 N 8 - 111
Municipio: Simijaca (Cundinamarca)

Nombre: ALPINA MARKET NOGAL
Matrícula No.: 02738811
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 9 No. 77 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PDV PLANTA ALPINA SOPO
Matrícula No.: 02784551

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	22 de febrero de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 4 Zona Industrial Sopo
Municipio:	Sopó (Cundinamarca)
Nombre:	ALPINA OFICINAS EDIFICIO ADMINISTRATIVO
Matrícula No.:	02936038
Fecha de matrícula:	21 de marzo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 4 Bis No. 9 - 24
Municipio:	Sopó (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.746.117.532.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 1040

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2021 Hora: 09:22:25

Recibo No. AB21389566

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2138956676E17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 8 de abril de 2019. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONTRATO MARCO PARA DISTRIBUCIÓN DE BIENES PERECEDEROS No. Q-7680
I. TABLA DE CONTENIDO

Número	Nombre
I	PARTES Productor Distribuidor
II	DEFINICIONES Productor Distribuidor Punto de venta Prestaciones Periódicas Producto Segmento de Distribución Precio Propiedad Intelectual
III	CONSIDERACIONES PRELIMINARES
IV	CLAUSULAS
1ª	Objeto
2ª	Obligaciones del PRODUCTOR
3ª	Obligaciones del DISTRIBUIDOR
4ª	Cesión
5ª	Duración
6ª	Cláusula Penal
7ª	No Gestión ni Representación
8ª	Asesoría Técnica
9ª	Propiedad Intelectual
10ª	Publicidad
11ª	Arbitramento

I. PARTES:

PRODUCTOR: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.,

NIT: 860.025.900-2

DIRECCIÓN: Carrera 63 # 14-97

CORREO ELECTRÓNICO: mpulido1@alpina.com.co

TELÉFONOS: 4238600

FAX.4238630

REPRESENTANTE LEGAL: **EMILIO ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ**

C.C 79.333.079 de Bogotá

PERSONA DE CONTACTO DEL PRODUCTOR: Alpina Productos Alimenticios S.A., la designará y comunicará al **DISTRIBUIDOR** por escrito.

DISTRIBUIDOR: COMERCIALIZADORA NICOMAR LIMITADA.

NIT: 830.008.915-1
DIRECCIÓN: Calle 22H No. 103B-03
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad@nicomarltda.com
TELÉFONOS: 4185418
FAX.
REPRESENTANTE LEGAL: JAIME RODRIGUEZ USECHE
C.C. No. 17.192.398 de Bogotá

DISTRIBUIDOR: DISTRIALVOR LTDA.

NIT: 800.215.654-2
DIRECCIÓN: Calle 23G No. 109-36 Bogotá, D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: distrialvor@yahoo.es
TELÉFONOS: 4156418
FAX.
REPRESENTANTE LEGAL: ALVARO ENRIQUE ORTEGON AMAYA
C.C. No. 19.138.393 de Bogotá

PERSONA DE CONTACTO DEL DISTRIBUIDOR: El **DISTRIBUIDOR**, la designará y comunicará por escrito al **PRODUCTOR**

II. DEFINICIONES

PRODUCTOR: Es **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

DISTRIBUIDOR: Es la persona jurídica quien al celebrar los contratos de compra adquirirá la propiedad del PRODUCTO con el fin de comercializarlo en los PUNTOS DE VENTA obligándose a pagar la suma que resulte de aplicar el DESCUENTO al PRECIO, que estén vigentes en cada momento. **JAIME RODRIGUEZ USECHE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.398 expedida en la ciudad de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **COMERCIALIZADORA NICOMAR LIMITADA.**, en calidad de Gerente, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida por Escritura Pública No. 4.114 del 12 de septiembre de 1995, de la Notaria Cincuenta y Cinco del Círculo de Bogotá y con Matrícula de la Cámara de Comercio de Bogotá No.664770, y **ALVARO ENRIQUE ORTEGON AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.138.393 expedida en la ciudad de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **DISTRIALVOR LTDA.**, en calidad de Gerente, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida por Escritura Pública No.7.977 del 23 de diciembre de 1993, de la Notaria Veintitrés del círculo de Bogotá y con Matrícula de la Cámara de Comercio de Bogotá No. 577724, quienes actúan solidaria y mancomunadamente en su carácter de **DISTRIBUIDORES** durante la ejecución del presente contrato.

PUNTO DE VENTA: Es un establecimiento de comercio, como pueden ser tiendas, autoservicios, panaderías, bodegas de propiedad de Distribuidores minoristas, u otros abiertos al público en el cual los consumidores finales del PRODUCTO pueden adquirirlo al detal. LOS PUNTOS DE VENTA, se clasifican en las categorías que se describen en el **anexo número 1 (TIPOLOGIAS DE LOS PUNTOS DE VENTA)** de este contrato.

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS: Las condiciones básicas de estructura administrativa, financiera, tecnológica, logística y física del **DISTRIBUIDOR** dependerán de las características fijadas por el **PRODUCTOR** para el SEGMENTO DE DISTRIBUCIÓN correspondiente.

PRESTACIONES PERIÓDICAS: Son las operaciones acciones y servicios accesorios a la compra en firme del PRODUCTO que el **DISTRIBUIDOR** se obliga a hacer, en la cantidad y con el DESCUENTO sobre el PRECIO y periodicidad que determine el **PRODUCTOR**.

PRODUCTO: Son las diferentes referencias que elabora, elaborará o intermediará en el futuro EL **PRODUCTOR** para ser comercializadas y que se indican en el **anexo número 2 (REFERENCIAS DE PRODUCTO)** de este contrato.

SEGMENTO DE DISTRIBUCIÓN: Es el conjunto de PUNTOS DE VENTA, que el **DISTRIBUIDOR** atenderá en un territorio definido, según asignación del **PRODUCTOR**. EL **PRODUCTOR** podrá modificar los establecimientos que conformen el SEGMENTO DE DISTRIBUCIÓN cuando ello sea necesario para el logro del objetivo descrito en las consideraciones anteriores. En la redistribución el **PRODUCTOR** podrá reservar para sí, la distribución en algunos de los SEGMENTOS DE DISTRIBUCIÓN. Dicho conjunto será el que se indica en el **anexo número 3 (SEGMENTO DE DISTRIBUCIÓN ASIGNADO)** de este contrato.

PRECIO: Es el valor del PRODUCTO que cobra el **DISTRIBUIDOR** al titular de cada PUNTO DE VENTA de su SEGMENTO DE DISTRIBUCIÓN. Inicialmente serán aquellos que se indican en el **anexo número 4 (PRECIO Y FORMA DE PAGO)** de este contrato y que se modificarán cuando el **PRODUCTOR** lo considere necesario.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Constituye el conjunto de los signos distintivos de los PRODUCTOS objeto de la distribución, la marca, el nombre comercial del **PRODUCTOR** y, el know How del **PRODUCTOR**, que estén registrados legalmente o no, que son exclusivamente del **PRODUCTOR**, y por tanto no podrán ser usados por el **DISTRIBUIDOR** sin previa y escrita autorización del **PRODUCTOR**.

III. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

PRIMERO: EL **PRODUCTOR** y EL **DISTRIBUIDOR** son comerciantes independientes, autónomos que desarrollan su objeto social con sus propios recursos económicos y sus propios activos, asumiendo cada uno el riesgo de su operación.

SEGUNDO: El **PRODUCTOR** ha logrado un amplio reconocimiento de su marca y acreditación de sus productos, a su propio costo, los que requiere hacer llegar a los PUNTOS DE VENTA.

TERCERO: El **DISTRIBUIDOR** tiene experiencia y capital suficiente para adquirir y revender el PRODUCTO. Así mismo está en capacidad de hacer el almacenamiento, transporte y colocación del PRODUCTO en los PUNTOS DE VENTA.



CUARTO: EL **PRODUCTOR** y EL **DISTRIBUIDOR** tienen un interés común que consiste en colocar eficientemente en los PUNTOS DE VENTA, el mayor número posible de unidades del PRODUCTO, en las mejores condiciones de calidad y de la manera que puedan cada uno obtener un negocio rentable.

QUINTO Para el logro del objetivo común, resulta esencial la unificación de procesos y procedimientos comerciales, logísticos y contables, que permitan una distribución eficiente del PRODUCTO en todos los SEGMENTOS DE DISTRIBUCIÓN. En ese mismo sentido, EL **PRODUCTOR** y EL **DISTRIBUIDOR** han decidido, después de hacer cada uno sus consideraciones administrativas, financieras y operativas, que la coordinación y colaboración en esos ítems es el medio para lograr el interés común y potencializar la explotación de sus correspondientes recursos.

SEXTO: EL **PRODUCTOR** cuenta con una marca y know how ampliamente reconocido en el mercado que ha construido íntegramente a su costo, y tiene el propósito de mantener el reconocimiento de su marca, y la reputación de la buena calidad del PRODUCTO. Por ello el **PRODUCTOR** necesita organizar y mantener una red para el servicio de distribución que permita atender al mercado en las cambiantes condiciones en que éste se desarrolla, precisamente en beneficio de la permanencia y posicionamiento del PRODUCTO en el mercado, intangible del que se benefician tanto el **PRODUCTOR** como el **DISTRIBUIDOR**

SEPTIMO: EL **PRODUCTOR** y EL **DISTRIBUIDOR** entienden que por la naturaleza del negocio y para lograr los beneficios que una distribución coordinada tendría para cada uno de ellos, se requiere que EL **PRODUCTOR** tenga facultades de dirección comercial, logística, administrativa, tecnológica y financiera del negocio para lo cual EL **DISTRIBUIDOR** debe acatar esas directrices en los términos del presente contrato y sin que ello implique que el **DISTRIBUIDOR** obra por cuenta y en representación del **PRODUCTOR**.

OCTAVO: EL **PRODUCTOR** y EL **DISTRIBUIDOR** reconocen que las condiciones de producción, distribución y ventas del PRODUCTO, son variables a través del tiempo y por lo tanto se requiere una relación contractual flexible que permita adaptar la operación de producción y la de distribución a las circunstancias económicas y comerciales que en cada época presente el mercado.

NOVENO: EL **PRODUCTOR** y EL **DISTRIBUIDOR** también han considerado para la firma de este contrato, que la maximización de los resultados que tienen como objetivo común, supone la asignación de SEGMENTOS DE DISTRIBUCIÓN. En aras de mantener el orden y evitar la generación de conflictos entre distribuidores, que destruyan valor, EL **DISTRIBUIDOR** delega en EL **PRODUCTOR** la asignación del segmento que le corresponderá atender y sin que ello implique que el **DISTRIBUIDOR** obra por cuenta y en representación del **PRODUCTOR**.

IV CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto. El presente contrato tiene por objeto regular las condiciones de la venta del PRODUCTO a los PUNTOS DE VENTA, a través del **DISTRIBUIDOR**, fijando las reglas en las que éste realizará las PRESTACIONES PERIÓDICAS, y otros negocios jurídicos requeridos para colocar eficientemente el mayor número posible de PRODUCTO, en las mejores condiciones en los PUNTOS DE VENTA del SEGMENTO DE DISTRIBUCIÓN que se le haya asignado al **DISTRIBUIDOR**, con excelente servicio de venta y de posventa y, con el propósito de obtener el mejor retorno económico posible según las circunstancias en cada caso para las partes.

La retribución por la realización de las PRESTACIONES PERIODICAS es el DESCUENTO, que será variable de acuerdo con los valores que en cualquier momento y previo aviso fije el **PRODUCTOR**.

Las variaciones del DESCUENTO pueden ser de dos tipos: las que corresponden a la cifra que resulte de la sugerencia de modificación del PRECIO, evento en el cual el DESCUENTO se ajustará automáticamente en el mismo sentido y proporción salvo indicación en contrario del **PRODUCTOR** y, las que corresponden a la decisión del **PRODUCTOR**, en atención a la evolución y variación de las condiciones del mercado, comerciales y financieras de su operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este contrato es de Colaboración, por tanto, las partes prestarán su concurso para el logro del objeto del servicio que se pacta, lo que supone, entre otros, un alto grado de comunicación y la rápida respuesta a las directrices del **PRODUCTOR**, dada su calidad de coordinador y director de la comercialización y distribución del PRODUCTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja expresamente establecido y aceptado por las partes que por medio del presente contrato el **DISTRIBUIDOR** no promoverá ni explotará negocios por cuenta del **PRODUCTOR**, quien simplemente le proveerá periódicamente y al por mayor el PRODUCTO para que el **DISTRIBUIDOR** posteriormente lo revenda por su propia cuenta y riesgo. En contraprestación por la realización de las prestaciones periódicas el **DISTRIBUIDOR** recibirá un margen de reventa o DESCUENTO.

SEGUNDA: Obligaciones del PRODUCTOR. El **PRODUCTOR** se obliga a:

1. Enajenar al **DISTRIBUIDOR** el PRODUCTO en los términos previstos en este contrato y en sus anexos.
2. Asignar al **DISTRIBUIDOR**, PRESTACIONES PERIÓDICAS con el volumen, periodicidad y las referencias del PRODUCTO que considere adecuadas para lo cual tendrá en cuenta la capacidad operativa, técnica, tecnológica y financiera del **DISTRIBUIDOR**, las condiciones del mercado y sus propias estrategias comerciales.
3. Conceder al **DISTRIBUIDOR** un DESCUENTO sobre la cifra sugerida respecto del PRECIO que será el que se fija en el **anexo # 5 (DESCUENTOS)** de este contrato. EL



DESCUENTO puede variar para cada PRESTACION PERIÓDICA, según lo previsto en la cláusula primera inciso 3° de este documento, teniendo en cuenta el logro de los objetivos previstos en las consideraciones y en el objeto del presente contrato, para lo cual el **PRODUCTOR** notificará por escrito al **DISTRIBUIDOR** con ocho (8) días calendario de anticipación y hará la anotación en el anexo #5 ya mencionado.

4. Fijar la cuantía mínima de cada pedido que debe hacer el **DISTRIBUIDOR**.. La cuantía mínima podrá ser modificada por el **PRODUCTOR**, mediante la sola notificación, por escrito al **DISTRIBUIDOR**, de acuerdo con las condiciones financieras y comerciales del momento , y en el marco de lograr los objetivos previstos en Las consideraciones y en el objeto del presente contrato;

5. Proveer a su criterio material publicitario y muestras, que serán destinados por el **DISTRIBUIDOR**, para apoyar su proceso de colocación en el mercado.

6. Actualizar oportunamente los anexos de este contrato, con las condiciones vigentes en cada momento y notificar por escrito al **DISTRIBUIDOR**, en la dirección registrada por él para el efecto, de cada una de las modificaciones que introduzca en ellos.

7. Utilizar la información comercial, contable, financiera y logística, que reciba del **DISTRIBUIDOR** exclusivamente para el desarrollo de este contrato y mantenerla en estricta confidencialidad, tomando las medidas necesarias para que ella no pueda ser conocida por terceros o por personal suyo diferente al directamente relacionado con su uso.

8. Definir el porcentaje máximo de PRODUCTO que el **DISTRIBUIDOR** podrá devolver mensualmente por mal estado y vencimiento y su correspondiente procedimiento para la entrega, actualizando para el efecto el **anexo número 6 (Porcentaje máximo de devoluciones y procedimiento para la entrega)**

PARÁGRAFO: El ejercicio de las atribuciones de coordinación del contrato por parte del **PRODUCTOR** y su condición de titular de ello, lo faculta para tomar decisiones que busquen la preservación de la PROPIEDAD INTELECTUAL, imagen y posicionamiento del PRODUCTO, y por tanto no tiene como finalidad garantizar los resultados económicos para un **DISTRIBUIDOR** en particular, ni tampoco que se mantendrán las condiciones económicas en que se ejecute el presente contrato.

TERCERA: Obligaciones del DISTRIBUIDOR. El **DISTRIBUIDOR** se obliga a:

1. Cumplir el objeto de este contrato bajo la coordinación del **PRODUCTOR**.

2. Realizar las compras y PRESTACIONES PERIÓDICAS en los términos y condiciones determinados de acuerdo con este contrato.

3. Mantener los inventarios de LOS PRODUCTOS durante los términos señalados por el **PRODUCTOR** y en las condiciones sanitarias que ellos requieren.

4. Diligenciar la documentación comercial y tributaria que le solicite el **PRODUCTOR**.

5. Cumplir con sus obligaciones de orden laboral, tributario y ambiental que como dueño y responsable del PRODUCTO comprado al **PRODUCTOR** y de su propio negocio, le corresponden; así como también mantener indemne al **PRODUCTOR** por cualquier reclamación que pueda tener causa en obligaciones de este tipo. El **DISTRIBUIDOR** constituirá y mantendrá vigente durante el término de duración del presente contrato y tres (3) años más, una póliza de acreencias laborales, por valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del **PRODUCTOR** y a su entera satisfacción.

6. Cumplir y respetar los derechos humanos establecidos tanto en las normas vigentes en Colombia como las internacionales que expresamente ratifique el país.

7. Abstenerse de atender PUNTOS DE VENTA, por fuera del SEGMENTO ASIGNADO, so pena de incurrir en incumplimiento grave de este contrato.

8 Clasificar sus puntos de venta de acuerdo con la descripción de tipologías que se encuentra en el anexo número 1.

9. Abstenerse de distribuir o comercializar productos de cualquier otro productor, con la misma estructura dedicada para la comercialización y distribución de los PRODUCTOS del **PRODUCTOR**, que puedan competir directa o indirectamente con EL PRODUCTO, especialmente en materia de alimentos o que puedan afectar su capacidad para la prestación del servicio de distribución para el **PRODUCTOR**, a juicio del **PRODUCTOR**.

10. Utilizar la información que reciba del **PRODUCTOR** exclusivamente para el desarrollo de este contrato y mantenerla en estricta confidencialidad, tomando las medidas necesarias para que ella no pueda ser conocida por terceros o por personal del **DISTRIBUIDOR** diferente al directamente relacionado con el cumplimiento de este contrato, y solo en cuanto sea estrictamente necesario.

11. Mantener los REQUERIMIENTOS MÍNIMOS en cuanto a la estructura administrativa, financiera, logística, física y tecnológica, tanto en materia de sistema de información para la fuerza de ventas, como para vehículos, y en general la que se pueda requerir en el futuro para el mejor desarrollo del contrato; que resulte requerida por el **PRODUCTOR** para atender el SEGMENTO DE DISTRIBUCIÓN en el que esté distribuyendo.

12. Garantizar la ejecución de las estrategias, planes y actividades promocionales; participar en las promociones que establezca el **PRODUCTOR**, toda vez que ellas tienen como fin el posicionamiento del PRODUCTO en el mercado y, trasladar al consumidor final el 100% de las ofertas, promociones y descuentos que organice y otorgue periódicamente el **PRODUCTOR**, así como también presentarle a éste los reportes que periódicamente le solicite en relación con las actividades anteriormente señaladas.

En caso de que el **DISTRIBUIDOR** por iniciativa propia quiera realizar estrategias, planes y actividades promocionales sobre sus PRODUCTOS, deberá comunicar previamente al **PRODUCTOR**, entendiéndose que tal comunicación no implica responsabilidades de ninguna índole para el **PRODUCTOR**.

13 En el evento de terminación del contrato, por cualquier causa, abstenerse de comercializar, distribuir y en general intervenir como operador o consultor en cualquier negocio que signifique directa o indirectamente competencia para el **PRODUCTOR**. Esta obligación estará vigente por un término de treinta y seis (36) meses calendario contados a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que termine el contrato.

El **DISTRIBUIDOR** se obliga a suscribir los acuerdos con sus representantes legales, administradores, y accionistas que tengan más del 20% de su capital, o sus filiales o vinculadas; de tal manera que responderá ante el **PRODUCTOR** si alguno de los anteriores es quien directamente o por interpuesta persona incurre en la conducta que genera incumplimiento de la obligación prevista en este numeral. El **PRODUCTOR** podrá requerir copia de estos acuerdos.

14. Entregar al **PRODUCTOR**, con la periodicidad que éste le señale, la información detallada sobre el volumen de ventas de los PRODUCTOS, así como también sobre los demás aspectos de orden comercial, social, ambiental, logístico, y/o financiero, derivados del presente contrato, bajo los términos que se le indiquen. Para ello el **PRODUCTOR** le suministrará los formatos necesarios.

15. Constituir y mantener vigente durante el término de duración de este contrato y bajo la modalidad que se le señale, una garantía por cubetas y demás elementos de propiedad del **PRODUCTOR**, que éste le preste para el desarrollo del contrato, reconociendo la responsabilidad derivada por la pérdida o destrucción de los mismos y autorizando el cobro que le efectúe **EL PRODUCTOR**. Así mismo una póliza de seguros con cobertura anual y renovable, por responsabilidad civil extracontractual, equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16. Reconocer y pagarle al **PRODUCTOR** sin necesidad de requerimiento o reconvencción de ninguna clase, el veinte por ciento (20%) del valor del (los) cheque(s) que el Banco devuelva por cualquiera de las causales previstas en la

ley, para lo cual el **PRODUCTOR** elaborará la (s) respectiva (s) nota (s) débito(s).

17. Recoger oportunamente de los PUNTOS DE VENTA de los clientes todas las devoluciones y cambios de productos según las políticas del **PRODUCTOR**.

CUARTA: Cláusula Penal. A) **Por incumplimiento.** En el evento de que una de las partes incumpla con sus obligaciones en este contrato, y si el incumplimiento persiste cinco días hábiles después de haber recibido la solicitud de la otra parte para enmendar dicho incumplimiento, la parte que incumpla pagará a la otra a título de cláusula penal de apremio, la suma de DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por cada día o fracción de día en que persista el incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y el pago de los demás perjuicios que se puedan probar. B) **Por incumplimiento en la obligación prevista en el numeral 13 de la cláusula tercera del presente contrato,** el **DISTRIBUIDOR** pagará al **PRODUCTOR** una suma igual al 70% del valor facturado durante el término de la relación contractual si es inferior a tres años, o de los últimos tres años si es superior.

QUINTA: Duración. El presente contrato de distribución tiene un término de duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de la firma por las partes; sin embargo podrá ser terminado, en cualquier momento por cualquiera de las partes dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de tres (3) meses calendario a la fecha en que deba ser terminado.

Igualmente el presente contrato terminará por las causales previstas en la Ley.

SEXTA: Cesión. Este contrato no podrá ser cedido por el **DISTRIBUIDOR** sin aprobación previa y por escrito del **PRODUCTOR**.

SÉPTIMA: No gestión ni representación. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato tiene como propósito generar, ni puede ser entendida en el sentido de que generará en ningún caso vínculo adicional al de compra venta para distribución entre las partes ni habilitarán al **DISTRIBUIDOR** para representar al **PRODUCTOR** a ningún título, ni a entenderse como su Agente Comercial.

Las partes declaran que cualquier relación anterior que haya existido entre ellas, se encuentra extinguida y sin obligaciones pendientes de cumplimiento y que el presente contrato es diferente y autónomo de cualquier otra relación que pueda existir entre ellas.

OCTAVA: Asesoría Técnica. Independiente pero coligado con el presente contrato y con su misma vigencia, el **PRODUCTOR** podrá suministrar cuando lo considere: información, capacitación, y apoyo en el perfeccionamiento, desarrollo e implementación de sistemas y equipos; en la planeación y desarrollo de procesos administrativos y logísticos; en auditoría y planeación; en responsabilidad social y medio ambiente; y en adquisición o creación de los insumos materiales e inmateriales, que directa o indirectamente se requieran para la ejecución del presente contrato y para el

logro de su objeto y sin que ello implique que el **DISTRIBUIDOR** obra por cuenta y en representación del **PRODUCTOR**.

NOVENA: Propiedad Intelectual: **EL PRODUCTOR** es titular de los derechos de autor, patentes, signos distintivos, secretos industriales y otro tipo de bienes objeto de derechos de propiedad intelectual, y por ende, tiene un derecho de uso exclusivo sobre los mismos, cuya existencia **EL DISTRIBUIDOR** expresamente reconoce y se obliga a no controvertir, ni a ejecutar actos que puedan infringir o demeritar tales derechos.

PARAGRAFO PRIMERO: EL DISTRIBUIDOR se obliga a no adoptar, usar, o registrar signos distintivos confundibles con los del **PRODUCTOR**. Todo uso de signos distintivos de propiedad de éste deberá ser previamente autorizado por escrito por éste y en ningún caso **EL DISTRIBUIDOR** podrá incluir dentro de su razón social o enseña comercial la denominación **ALPINA**, ni ningún otro signo distintivo de propiedad del **PRODUCTOR**.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DISTRIBUIDOR se obliga a no alterar, remover, cubrir o mutilar de cualquier manera, marcas y otros distintivos estampados en los productos objeto de este contrato.

DECIMA: Publicidad: Para la identificación de los productos por parte del público y con el fin de conservar el nombre e imagen de los mismos, **EL DISTRIBUIDOR** en desarrollo del presente contrato, autoriza expresamente al **PRODUCTOR**, para que éste si lo estima conveniente, coloque a su costo en el(los) vehículo(s) de propiedad o al servicio del **DISTRIBUIDOR**, la imagen de los productos sin que ello signifique autorización para el uso de Propiedad Intelectual.

Así mismo las partes convienen que la publicidad institucional de LAS REFERENCIAS DE PRODUCTO estará a cargo del **PRODUCTOR** y, la correspondiente a la empresa del **DISTRIBUIDOR** estará exclusivamente a su cargo y por su cuenta.

PARAGRAFO: EL PRODUCTOR deja expresa constancia de que se trata única y exclusivamente de vallas publicitarias que en ningún momento implican responsabilidad contractual o extracontractual de su parte, derivada de daños y/o perjuicios ocasionados con los vehículos de propiedad o al servicio del **DISTRIBUIDOR**. Por ende, **EL PRODUCTOR** no comparte, ni entrará a compartir responsabilidades de orden legal, administrativo y/o judicial por hechos u omisiones imputables al **DISTRIBUIDOR**, comprometiéndose este último a exonerar al **PRODUCTOR** y a asumir los costos de su defensa ante Tribunales de cualquier jurisdicción en los que se pretenda endilgarle responsabilidad por tales hechos u omisiones.

DECIMA PRIMERA: Arbitramento. Cualquier diferencia irreconciliable que surja entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes y de no haber acuerdo en un término de 15 días hábiles, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal tendrá su sede en Bogotá, fallará en derecho y se

regirá por las leyes aplicables vigentes en la fecha de su convocatoria salvo en materia de tarifas, las que se regirán por las que fije la Cámara de Comercio de Bogotá.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

PRODUCTOR

ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

Nombre: EMILIO ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ
C.C. N° 79.333.079 de Bogotá o NIT. 860.025.900-2

DISTRIBUIDOR

JAIME RODRIGUEZ USECHE

C.C. No. 17.192.398 de Bogotá
COMERCIALIZADORA NICOMAR LIMITADA.

ALVARO ENRIQUE ORTEGON AMAYA

C.C. No. 19.138.393 de Bogotá
DISTRIALVOR LTDA.

IVAN LOPEZ ARANGO

C.C. No. 16.681.641 de Cali

TESTIGOS:

MIGUEL ANGEL PULIDO QUINTERO

C.C. No. 3.189.896 de Supatá

LISTA DE ANEXOS

#	NOMBRE	CONTENIDO
1	Tipología de los puntos de Venta	
2	Referencia de producto	
3	Segmentos de Distribución asignados	
4	Precio y forma de pago	
5	Descuentos	
6	Porcentaje máximo de devoluciones y procedimiento de manejo de devoluciones y rechazos.	

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 artículo 34 decreto 2148/83
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA
 Y CINCO ENCARGADO del Circulo de
 Bogotá, D.C. COMPARECIERON

Jaime
Rodriguez

quienes exhibieron C.C. Nos.
 7192398 de Bld

y declararon que las firmas que aparecen
 en el presente documento son suyas y que
 el contenido del mismo es cierto.

firmas declarantes *[Firma]*

Fecha: **03 JUN. 2010**

lo autorizó.
 EL NOTARIO CINCUENTA Y CINCO
 ENCARGADO *[Firma]*

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 artículo 34 decreto 2148/83
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA
 Y CINCO ENCARGADO del Circulo de
 Bogotá, D.C. COMPARECIERON

Alvaro
Ortega

quienes exhibieron C.C. Nos.
 19138393 de Bld

y declararon que las firmas que aparecen
 en el presente documento son suyas y que
 el contenido del mismo es cierto.

firmas declarantes *[Firma]*

Fecha: **03 JUN. 2010**

lo autorizó.
 EL NOTARIO CINCUENTA Y CINCO
 ENCARGADO *[Firma]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
 El suscrito Notario 55 del Circulo
 de Bogotá D.C,
 hace constar que la huella
 dactilar que aquí aparece
 fue impresa por:

Jaime Rodriguez

[Huella]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 El suscrito Notario 55 del Circulo
 de Bogotá D.C,
 hace constar que la huella
 dactilar que aquí aparece
 fue impresa por:

Alvaro Ortega

[Huella]



**CESIÓN AL CONTRATO MARCO PARA DISTRIBUCIÓN DE BIENES
PERECEDEROS No. Q-7680**

Entre los suscritos, **EMILIO ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.79.333.079 expedida Bogotá, quien obra en nombre y representación de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** en su calidad de Representante Legal, sociedad con existencia legal NIT. 860.025.900-2 y domicilio en Sopó (Cundinamarca) y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR** de una parte, y de la otra, **JAIME RODRIGUEZ USECHE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.398 de la ciudad de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **COMERCIALIZADORA NICOMAR LTDA.** identificada con NIT 830.008.915-1, y además **ALVARO ENRIQUE ORTEGON AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.138.393 expedida en Bogotá quien obra en nombre y representación de la sociedad **DISTRIALVOR LTDA.** identificada con NIT 800.215.654-2, y quienes para los efectos de este contrato se llamarán **LOS CEDENTES**, acuerdan expresamente modificar el Contrato Marco Para Distribución De Bienes Perecederos No. Q-7680 celebrado el 02 de junio de 2.010, en el sentido de autorizar y aceptar por parte de **EL PRODUCTOR** la cesión del Contrato Marco Para Distribución De Bienes Perecederos al que se ha hecho referencia a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S.**, sociedad constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del 21 de junio de 2.010, e inscrita el 23 de junio bajo el número 01393297 del libro IX, con domicilio principal en Bogotá, e identificada con NIT. 900.366.124-0, representada legalmente por el señor **JAIME RODRIGUEZ USECHE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.398 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el documento de cesión debidamente firmado por **EL CESIONARIO**, documento que hace parte integrante del presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL DISTRIBUIDOR**, y mediante su firma en el presente documento acepta todas las obligaciones adquiridas con **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** en virtud del Contrato Marco para Distribución de Bienes Perecederos que se cede a su favor. **DISPOSICIONES GENERALES.** La presente CESION se considera incorporada al **CONTRATO MARCO PARA DISTRIBUCIÓN DE BIENES PERECEDEROS No. Q-7680**, y por consiguiente las estipulaciones de este último le son totalmente aplicables en todos los aspectos no contemplados y/o modificados por la presente **CESION** le serán aplicables hasta su vencimiento. En constancia se firma a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

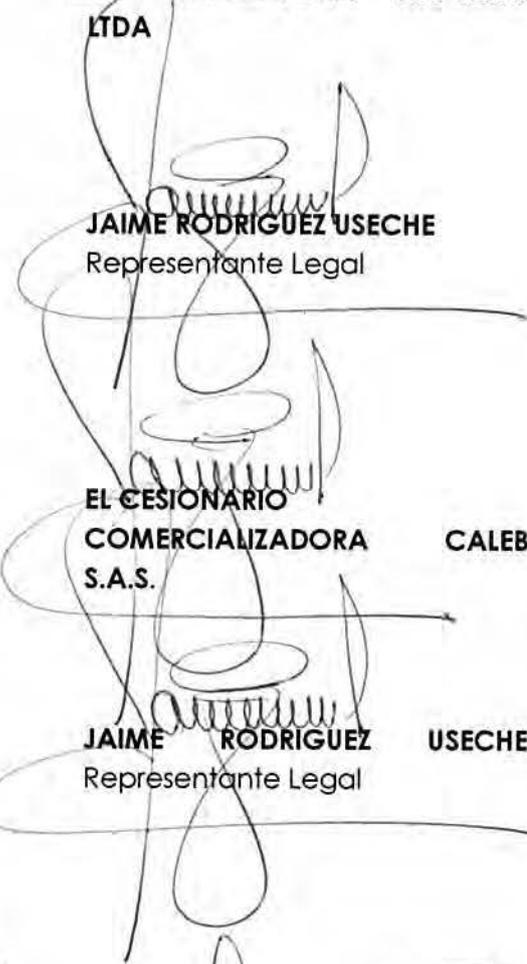
**CESIÓN AL CONTRATO MARCO PARA DISTRIBUCIÓN DE BIENES
PERECEDEROS No. Q-7680**

**EL PRODUCTOR
ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**



EMILIO ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ
Representante Legal

**EL CEDENTE
COMERCIALIZADORA NICOMAR
LTDA**



JAIME RODRIGUEZ USECHE
Representante Legal

**EL CEDENTE
DISTRIALVOR LTDA**



ALVARO ENRIQUE ORTEGON AMAYA
Representante Legal

**EL CESIONARIO
COMERCIALIZADORA CALEB
S.A.S.**

JAIME RODRIGUEZ USECHE
Representante Legal

TESTIGOS



IVÁN LÓPEZ ARANGO
C. C. No. 16.681.641 de Cali



MIGUEL ANGEL PULIDO QUINTERO
C. C. No. 3.189.896 de Supatá

**OTROSI No. 2 AL CONTRATO MARCO PARA DISTRIBUCIÓN DE BIENES
PERECEDEROS No. Q-7680**

Entre los suscritos, **CARLOS ARMANDO MEJIA BONILLA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.16.782.339 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** en su calidad de Representante Legal, sociedad con existencia legal NIT. 860.025.900-2 y domicilio en Sopó (Cundinamarca) y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR** de una parte, y de la otra, **COMERCIALIZADORA CALEB SAS**, sociedad constituida por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 21 de Junio de 2010, con domicilio principal en Bogotá, e identificada con NIT.900.366.124-0, representada legalmente por **JAIME RODRIGUEZ USECHE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.398 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRIBUIDOR** han acordado el Contrato Marco Para Distribución De Bienes Perecederos No. Q-7680 celebrado el dos (02) de junio de dos mil diez (2.010), en las siguientes cláusulas:

TERCERA: Obligaciones del DISTRIBUIDOR. El **DISTRIBUIDOR** se obliga a:

18. El **DISTRIBUIDOR** constituirá y mantendrá vigente a favor de EL PRODUCTOR, con una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia las siguientes pólizas de seguro:

1. Cumplimiento del contrato, por valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, vigente durante el término de duración del presente contrato y dos (2) meses más
2. Acreencias laborales y prestaciones sociales, por valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, vigente durante el término de duración del presente contrato y tres (3) años más.
3. Responsabilidad civil extracontractual, por valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, vigente durante el término de duración del presente contrato y dos (2) meses más

19. El **DISTRIBUIDOR** entregará al EL PRODUCTOR el treinta (30) de junio del dos mil trece (2013) la siguiente información:

1. Certificado de COFACE, con una calificación superior al 80%
2. Formato solicitud de crédito diligenciado y firmado por el contratista
3. Información Financiera:
 - Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas últimos dos periodos contables firmado por contador Público
 - Fotocopia Declaración de Renta (la última presentada)
 - Fotocopia dos (2) facturas proveedores crédito
 - Referencias bancarias
 - Extractos bancarios últimos dos meses

Yanile Alvaroz
10-Sep-13
13-Sep-13





QUINTA. Duración. Las partes acuerdan ampliar el término de duración del presente contrato en tres (3) años, contados a partir del primero (1º) de junio de dos mil trece (2013) sin embargo podrá ser terminado, en cualquier momento por cualquiera de las partes dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de tres (3) meses calendario a la fecha en que deba ser terminado.

Igualmente el presente contrato terminará por las causales previstas en la Ley.

A partir del primero (1º) de junio de dos mil trece (2013) los Anexos del Contrato Marco Para Distribución de Bienes Perecederos No. Q-7680, relacionados a continuación serán los vigentes y aplicables al Distribuidor:

# ANEXO	NOMBRE ANEXO
1	Tipología de los puntos de Venta
2	Referencia de producto
3	Segmentos de Distribución asignados
4	Precio y forma de pago
5	Descuentos

En los demás aspectos se mantienen los establecidos en el Contrato Marco Para Distribución de Bienes Perecederos No. Q-7680 a que se ha hecho referencia.- Se suscribe en tres (3) ejemplares de un mismo tenor literal, ante testigos hábiles, en Bogotá, domicilio contractual, el primero (1º) de junio de dos mil trece (2013).

EL PRODUCTOR
ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

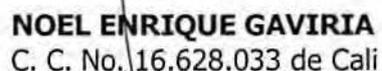

CARLOS ARMANDO MEJIA BONILLA
Representante Legal


IVÁN LÓPEZ ARANGO
C. C. No. 16.681.641 de Cali

EL DISTRIBUIDOR
COMERCIALIZADORA CALEB SAS


JAIME RODRIGUEZ USECHE
Representante Legal

TESTIGOS


NOEL ENRIQUE GAVIRIA
C. C. No. 16.628.033 de Cali

RECEIVED
JAN 10 1900

RECEIVED
JAN 10 1900



NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.



FUNCIONARIO:ANA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C.

64

Compareció RODRIGUEZ USECHE JAIME quien exhibió la C.C. No. 17192398 expedida en BOGOTA y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

BOGOTA D.C. 12/07/2013 09:47:26.47251J2

EL DECLARANTE: _____

CERVELDON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO SESENTA Y CUATRO(64) DE BOGOTA.



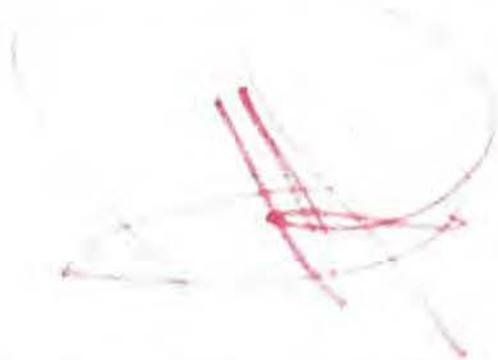
ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.



ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO MARCO PARA DISTRIBUCIÓN DE BIENES PERECEDEROS SUSCRITO ENTRE COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S. Y ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. No. Q-7680

(i) **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia e identificada con Nit 860.025.900-2, domiciliada en el municipio de Sopó - Cundinamarca, representada en este acto por **IVAN LÓPEZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 16.681.641 expedida en Cali, en calidad de representante legal suplente, debidamente facultado para obrar en nombre y representación de la sociedad, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta como **ANEXO No. 1** (en adelante, "**LA EMPRESA**"); y,

(ii) **COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, e identificada con Nit 900.366.124-0, domiciliada en Bogotá, representada en este acto por **JAIME RODRIGUEZ USECHE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.398 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal inscrito, debidamente facultado para obrar en nombre y representación de la sociedad, tal como se acredita en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta como **ANEXO No. 2** (en adelante, "**EL DISTRIBUIDOR**" y conjuntamente con **LA EMPRESA**, como las "**PARTES**") hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 3 (en adelante el "**OTROSÍ**") al Contrato Marco para Distribución de Bienes Perecederos No. Q-7680, suscrito entre las mismas **PARTES** el dos (02) de junio del dos mil diez (2010), (en adelante, el "**CONTRATO**") previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

(i) Que de conformidad con lo previsto en el primer inciso de la Cláusula Quinta del **CONTRATO**, el término de vigencia del mismo era de tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma por las **PARTES**, es decir que el mismo estaría vigente hasta el día dos (2) de junio de dos mil trece (2013).

(ii) Que mediante la suscripción del otrosí Nro.2 al **CONTRATO**, las **PARTES** extendieron el término de duración del contrato hasta el primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

(iii) Que dado que es intención de las **PARTES** ampliar nuevamente el término de duración del **CONTRATO** previsto en el Otrosí No. 2, éstas han decidido suscribir el presente **OTROSÍ**.

Teniendo en cuenta lo anterior, las **PARTES**:

ACUERDAN

PRIMERO.- Modificar la Cláusula Quinta del **CONTRATO**, la cual a partir de la fecha quedará así:

*"**CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN:** El presente **CONTRATO** estará vigente hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016). A partir de dicha fecha, las **PARTES** contarán con el término de un (1) mes más para su liquidación.*

*No obstante lo anterior, el presente **CONTRATO** podrá ser terminado en cualquier momento sin lugar al pago de indemnización, por cualquiera de las **PARTES** dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes calendario a la fecha en que se pretenda dar terminado. Igualmente terminará por las demás las causales previstas en este **CONTRATO** y en la Ley."*

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se debe ampliar la vigencia de las pólizas de seguro constituidas por el **DISTRIBUIDOR** en favor de **LA EMPRESA**, para lo cual acuerdan modificar el numeral 18 de la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el cual a partir de la fecha quedará así:

"CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL DISTRIBUIDOR se obliga a (...):

18. Renovar y mantener vigente a favor de LA EMPRESA, con una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia, las siguientes pólizas de seguro:

(i) **Cumplimiento del CONTRATO, por el valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, vigente durante el término de duración del presente CONTRATO y dos (2) meses más;**

(ii) **Acreencias laborales y prestaciones sociales, por valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, vigente durante el término de duración del CONTRATO y tres (3) años más;**

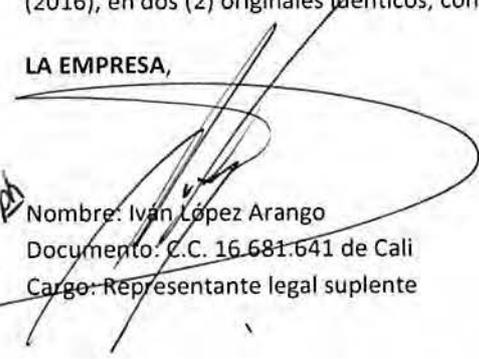
(iii) **Responsabilidad civil extracontractual, por valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, vigentes durante el término de duración del presente CONTRATO y dos (2) meses más."**

TERCERO: En lo demás, el presente **OTROSÍ** queda sometido a las restantes Cláusulas establecidas en el **CONTRATO**, las cuales permanecerán vigentes e inmodificables y se cumplirán y ejecutarán en la forma como fueron pactadas en el **CONTRATO**.

CUARTO: El presente **OTROSÍ** tendrá efectos a partir del primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016).

En constancia, se firma en Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), en dos (2) originales idénticos, con destino a cada una de las **PARTES**.

LA EMPRESA,


Nombre: Ivan López Arango
Documento: C.C. 16.681.641 de Cali
Cargo: Representante legal suplente

EL DISTRIBUIDOR,


Nombre: Jaime Rodríguez Useche
Documento: 17.192.398 de Bogotá D.C.
Cargo: Representante legal

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaría 64 del Circulo de Bogotá D.C.
Compartió Jaime Rodríguez
Useche
quien exhibió la C.C. No. 17 192398
expedida en Bogotá
y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece
en el presente documento y que el contenido de este es cierto.
El Declarante: [Firma]
Bogotá D.C., 25 MAY 2016
El Notario: **FERNANDO ROBERTO OLMOZ**
NOTARIO 64 ENCARGADO



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO MARCO PARA DISTRIBUCIÓN DE BIENES PERECEDEROS
SUSCRITO ENTRE COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S. Y ALPINA PRODUCTOS
ALIMENTICIOS S.A. No. Q-7680**

(i) **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia e identificada con Nit 860.025.900-2, domiciliada en el municipio de Sopó - Cundinamarca, representada en este acto por **IVAN LÓPEZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 16.681.641 expedida en Cali, en calidad de representante legal suplente, debidamente facultado para obrar en nombre y representación de la sociedad, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta como **ANEXO No. 1** (en adelante, "**LA EMPRESA**"); y,

(ii) **COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, e identificada con Nit 900.366.124-0, domiciliada en Bogotá, representada en este acto por **JAIME RODRIGUEZ USECHE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.398 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal inscrito, debidamente facultado para obrar en nombre y representación de la sociedad, tal como se acredita en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta como **ANEXO No. 2** (en adelante, "**EL DISTRIBUIDOR**" y conjuntamente con **LA EMPRESA**, como las "**PARTES**") hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 4 (en adelante el "**OTROSÍ**") al Contrato Marco para Distribución de Bienes Perecederos No. Q-7680, (en adelante, el "**CONTRATO**") previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

(i) Que de conformidad con lo previsto en el Otrosí Nro. 3, el termino de duración del **CONTRATO** sería hasta el 31 de Agosto de 2016.

(iii) Que dado que es intención de las **PARTES** reducir el término de duración del **CONTRATO** previsto en el Otrosí No. 3, estas han decidido suscribir el presente **OTROSÍ**.

Teniendo en cuenta lo anterior, las **PARTES**:

ACUERDAN

PRIMERO.- Modificar la Cláusula Quinta del **CONTRATO**, la cual a partir de la fecha quedará así:

"CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN: El presente CONTRATO estará vigente hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: En lo demás, el presente **OTROSÍ** queda sometido a las restantes Cláusulas establecidas en el **CONTRATO**, las cuales permanecerán vigentes e inmodificables y se cumplirán y ejecutarán en la forma como fueron pactadas en el **CONTRATO**.

TERCERO: El presente **OTROSÍ** tendrá efectos a partir del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

En constancia, se firma en Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016), en dos (2) originales idénticos, con destino a cada una de las **PARTES**.

LA EMPRESA,


Nombre: Ivan López Arango
Documento: C.C. 16.681.641 de Cali
Cargo: Representante legal suplente

EL DISTRIBUIDOR,


Nombre: Jaime Rodríguez Useche
Documento: 17.192.398 de Bogotá D.C.
Cargo: Representante legal



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA CUNDINAMARCA	
Ante la Notaria Única (E) del Circulo de Guatavita Cund. compareció:	
_____ <u>Jaime Rodríguez Useche</u> _____	
quien exhibió la C.C. _____ <u>17192398</u> _____	
expedida en _____ <u>Bta</u> _____ y declaró	
que la firma y huella que aparece en el presente documento	
son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
_____ <u>Jaime Rodríguez Useche</u> _____	
Firma Autógrafa del Declarante	
Fecha	<u>30 JUN 2016</u>
Autorizo el anterior Reconocimiento	
<u>Nancy Mireya Ramos García</u>	
NANCY MIREYA RAMOS GARCÍA	
Notaria Encargada	





**ACUERDO DE TERMINACION DEL CONTRATO MARCO PARA DISTRIBUCIÓN DE BIENES
PERECEDEROS NO. Q-7680**

Entre los suscritos, a saber:

I. COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S., sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, e identificada con Nit 900.366.124-0, domiciliada en Bogotá, representada en este acto por **JAIME RODRIGUEZ USECHE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.398 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal inscrito, debidamente facultado para obrar en nombre y representación de la sociedad, tal como se acredita en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta como **Anexo No. 1, (EL DISTRIBUIDOR)**; y

II. ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia e identificada con Nit 860.025.900-2, domiciliada en el municipio de Sopó, Cundinamarca, representada en este acto por **IVAN LÓPEZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 16.681.641 expedida en Cali, en calidad de representante legal suplente, debidamente facultado para obrar en nombre y representación de la sociedad, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta como **ANEXO NO. 2** (en adelante, "**LA EMPRESA**") y en conjunto con **EL DISTRIBUIDOR**, las "**Partes**").

Las Partes han decidido celebrar el presente acuerdo de terminación (el "Acuerdo") del Contrato Marco para Distribución de Bienes Perecederos No. Q-7680 (el "Contrato").

El Acuerdo se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por los términos y condiciones previstas en este Acuerdo, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el 22 de octubre de 2010 las sociedades **DISTRIVALVOR LIMITADA** y **COMERCIALIZADORA NICOMAR LIMITADA**, con autorización expresa de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, le cedieron a **COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S.** la posición contractual que aquellas tenían en virtud del Contrato Marco para Distribución de Bienes Perecederos No. Q-7680 y que fue suscrito el 2 de junio de 2010.

SEGUNDA. Que mediante la suscripción de diversos otrosís al Contrato, las Partes extendieron en diferentes oportunidades el término de duración inicialmente pactado. Es así que de conformidad con lo previsto en el Otrosí No. 3, el Contrato estuvo vigente hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Notario Susana C. Carrillo (648)



TERCERA. Que en razón de lo anterior y teniendo en cuenta que el Contrato ya se terminó como consecuencia del cumplimiento del plazo de ejecución pactado por las Partes, es intención de estas declararse mutuamente en paz y salvo por cualquier concepto y precaver cualquier conflicto futuro que pueda surgir entre ellas.

II. CLÁUSULAS

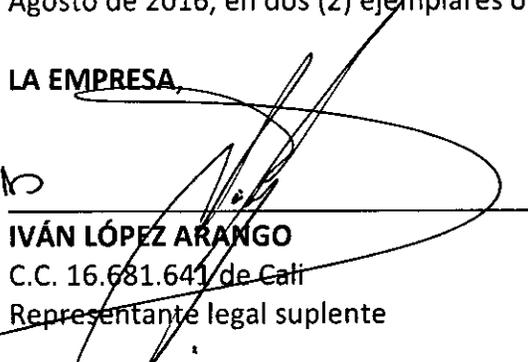
PRIMERA.- FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las Partes reconocen que el Contrato Marco para Distribución de Bienes Perecederos No. Q-7680 se terminó el pasado treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016) como consecuencia del cumplimiento del plazo pactado por ellas para su ejecución.

TERCERA.- PAZ Y SALVO. Las Partes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se declaran a paz y salvo por todo concepto, renunciando a cualquier tipo de reclamación o acción judicial o extrajudicial por cualquier situación, evento, acto o hecho acaecido por la suscripción y ejecución del Contrato Marco para Distribución de Bienes Perecederos No. Q-7680, teniendo el Acuerdo efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil.

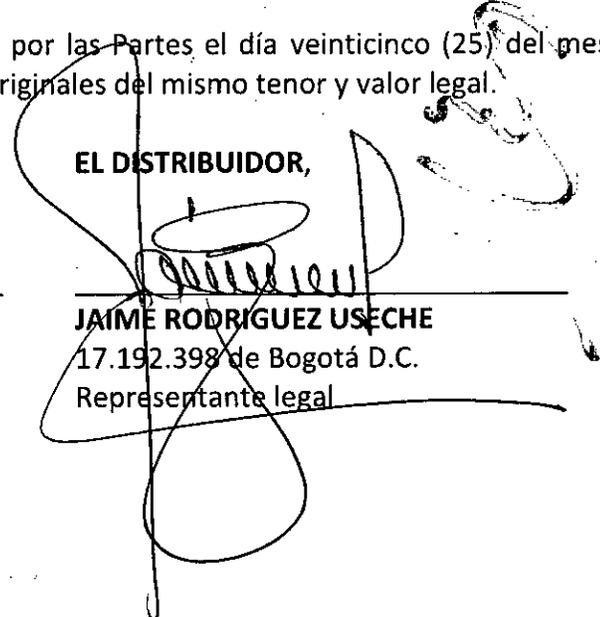
CUARTA.- ACUERDO COMPLETO. El convenio de las Partes contemplado en este Acuerdo anula y reemplaza todos los acuerdos, entendimientos y discusiones, orales o escritos, de las Partes en relación a la terminación del Contrato.

Para constancia de lo anterior se firma por las Partes el día veinticinco (25) del mes de Agosto de 2016, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y valor legal.

LA EMPRESA,


IVÁN LÓPEZ ARANGO
 C.C. 16.681.641 de Cali
 Representante legal suplente

EL DISTRIBUIDOR,


JAIME RODRIGUEZ USECHE
 17.192.398 de Bogotá D.C.
 Representante legal

Notario Público del Distrito de Cundinamarca
 Bogotá D.C.
 Agosto 25 de 2016

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 64

Ante la Notaría 64 del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció: Rodríguez Osache
Jaime
17-192.898

quien exhibió la C.C. No. 17-192.898
expedida en Bogotá
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
el presente documento y que el contenido de este es cierto.

El Declarante: [Signature]
Bogotá D.C., **26 AGO 2016**

Notario: FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS
NOTARIO 64 ENCARGADO





ANEXO No. 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA



ANEXO No. 2
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL DISTRIBUIDOR

COPIA

Sopó, 14 de diciembre de 2016

Señor
DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Presente

ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., identificada con NIT. 860.025.900-2, atentamente solicita se sirva autorizar a quien corresponda la **CANCELACIÓN DE LA RESERVA DE DOMINIO** a nuestro favor, constituida sobre el vehículo de propiedad del señor **ALVARO ENRIQUE ORTEGON AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.138.393 y distinguido con las siguientes características:

PLACA	: SQB 177
MARCA	: DAIHATSU
LÍNEA	: V119
MODELO	: 1996
CILINDRAJE	: 3300 cc
TIPO CARROCERIA	: FURGON
CLASE	: CAMIÓN
COLOR	: BLANCO
SERVICIO	: PUBLICO
PUERTAS	: DOS (2)
MOTOR No.	: 1425585
SERIE No.	: V11904379
CHASIS	: V11904379

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN No. : 01186010582271 de 06/10/1995 de Buenaventura

Atentamente,


IVAN LOPEZ ARANGO
C.C. No. 16.681.641 de Cali
Representante Legal Suplente
ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.


14-12-2016

Proceso No. 2020-00376 | Contestación demanda ALPINA

María Lucía Posada <mlposada@posadaisaacs.com>

Vie 01/10/2021 14:41

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm19bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: reprimastersas@hotmail.com <reprimastersas@hotmail.com>; alvaroortegon@hotmail.com <alvaroortegon@hotmail.com>; cramirezacero@gmail.com <cramirezacero@gmail.com>; contabilidad@calebsas.com <contabilidad@calebsas.com>; contactenos@segurosdelestado.com <contactenos@segurosdelestado.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; giovanni.soto@gmail.com <giovanni.soto@gmail.com>; Lina Maria Prieto Moreno <LINA.PRIETO@alpina.com>

 7 archivos adjuntos (6 MB)

2020-00376 Contestación demanda.pdf; Prueba 1- Contrato de distribución y otrosies.pdf; Prueba 2 - Acuerdo de Terminacion Contrato Q-7680.pdf; Prueba 3 - Levantamiento Prenda SQB177.pdf; Anexo 1-Correo remisorio poder (D. 806).pdf; Anexo 2 - Poder Proceso Verbal Jose Lobaton.pdf; Anexo 3 -Certificado ALPINA.pdf;

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

EXPEDIENTE: 1 1001 4003019 2020 00376 00
REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE MANUEL LOBATÓN
DEMANDADO: ORTEGON AMAYA ALVARO ENRIQUE y OTROS

Respetados señores,

En calidad de apoderada especial de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC, según poder que adjunto, respetuosamente y dentro de la oportunidad para ello allego contestación de la demanda junto con las pruebas y anexos en ella anunciados.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 se envía copia simultánea de este mensaje a las demás partes intervinientes según las direcciones de correo electrónico informadas en la demanda.

Cordialmente,

María Lucía Posada
T.P. 106.445